UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMAS AL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD".

TESIS PREVIA A OPTAR POR ELGRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

ANÍBAL PATRICIO MERCHÁN SARMIENTO.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EDGAR LEDESMA JARAMILLO.

LOJA – ECUADOR

2012

AUTORIZACIÒN

DR. EDGAR LEDESMA JARAMILLO, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C A:

Haber dirigido el trabajo de Investigación de Pregrado en Jurisprudencia del señor Aníbal Patricio Merchán Sarmiento, titulado“REFORMAS AL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD” el mismo que cumple los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, Enero de 2012

Dr. Edgar Ledesma Jaramillo

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Declaro que las ideas, conceptos, criterios, reflexiones y conocimientos contenidos en esta Tesis son de mi exclusiva responsabilidad y autoría, excepto las trascripciones textuales incorporadas a la misma, las que constan con los respectivos pies de página que indican los autores consultados.

Loja, Enero de 2012

Aníbal Patricio Merchán Sarmiento

AUTOR

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mi querida madre, a mi querido padre, a mis hermanos y a mis queridos sobrinos, quienes fueron el apoyo rotundo para desarrollar con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haber estado presentes cuando más los necesitaba y por haberme impulsado y apoyado para la culminación del presente trabajo investigativo.

El Autor

AGRADECIMIENTO.

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja, en representación de su digna autoridad Dra.Graciela Yépez, Directora del Área Jurídica Social y Administrativa y especialmente a la Carrera de Derecho por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi Carrera, a todos los docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Edgar Ledesma Jaramillo, Director de mi Tesis, a quien no le importó fecha ni hora para la revisión de los adelantos de mi trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Páginas Preliminares.

Autorización

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabladecontenidos

Abstract

1. Resumen.

2. Introducción.

Primera Sección.

Cuerpo del Informe Final.

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2MarcoJurídico.

3.3 Marco Doctrinario.

4. Materiales y Métodos.

4.1 Métodos.

4.2 Procedimientos y Técnicas.

5. Resultados.

5.1 Resultados de la aplicación de las encuestas.

5.2 Resultados de la aplicación de la entrevista.

5.3 Estudio de casos.

6. Discusión.

6.1 Verificación de los objetivos.

6.2 Contrastación de hipótesis.

6.3 fundamentación jurídica.

Segunda sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones.

8. Recomendaciones.

8.1 Propuesta jurídica.

9. Bibliografía.

10. Anexos.

PARTE INTRODUCTORIA

ABSTRACT.

As for the title outlined in this present work of investigation juridical partner, with regard to the crime of suplantación of identity, it is dedicated to cover the expectations and juridical holes since in the penal Ecuadorian régime, to the moment to establish this penal figure inside the Penal Code we don't find it in any side, for what I can say that of some or another way harms the constitutional right to the personal identity settled down in the Constitution of the Republic of Ecuador and international treaties, for that that many of the occasions when we are in front of this criminal act and to the moment to claim the rights harmed by this act we cannot make it since we meet with a crime that is not established in the norm sancionadora like it is the Penal Code. And it is for this reason that astute criminals take the name of another person to be hidden or to carry out criminal acts that perhaps these people don't have neither he/she devises of that happened.

When analyzing the Penal Code we find in the art, 239 that it establishes the falsehood in the personal identity, for what I can say that this penal figure doesn't have bigger relevance when to judge and to penalize this act, don't cover the expectations and believe doubts since this figure it is very limited, it is for this reason that many of the times when a person is in front of this problem, and to the moment to claim her harmed rights a clear norm you/he/she doesn't exist in that I/you/he/she recoups the harmed rights and punish this criminal act, we can also observe that the sanctions imposed to cover the damages caused by this act are not very severe, and to other to this figure could take it or to interpret in different ways, being generated this way a juridical hole that would be of vital importance to carry out an urgent reformation that covers and protect

1. RESUMEN

En cuanto al problema planteado en este trabajo de investigación socio jurídico, con respecto al delito de suplantación de identidad, está dedicado a cubrir las expectativas y vacíos jurídicos en el régimen penal ecuatoriano ya que, al momento de establecer esta figura dentro del Código Penal no la encontramos por lo que muchas de la ocasiones, cuando nos encontramos frente a este acto delictivo, al momento de reclamar los derechos vulnerados no lo podemos hacer, ya que no se encuentra establecida la norma típica sancionadora y es por esto que delincuentes astutos toman el nombre de otra persona para encubrirse o para realizar actos delictivos.

Al analizar el Código Penal encontramos que el Art, 239 establece la falsedad en la identidad personal, por lo que puedo decir que esta figura penal tiene relevancia a la hora de juzgar y penalizar dicho acto, pero no cubre los elementos consignativos del delito de ”Suplantación de Identidad”; también podemos observar que las sanciones impuestas para cubrir los daños causados por este acto no son muy severas, y además a esta figura se la puede tomar o interpretar de diferentes maneras, generándose así un vacío jurídico, que sería de vital importancia reformarla, para que cubra y proteja el derecho a la identidad personal, ya que a través de la identidad nosotros podemos reclamar nuestros derechos como ecuatorianos, pero si este derecho fuere vulnerado por delincuentes, nuestra integridad física, moral, psicológica e incluso económica quedaría pisoteada y expuesta ante la sociedad. Esta es la temática principal del presente trabajo investigativo.

2. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo investigativo titulado "**REFORMAS AL REGIMEN PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD**", es un problema que está afectando a la sociedad, desde hace tiempos atrás y que ha venido tomando mayor auge, en los últimos años,pues surge cuando ciertas personas se toman el nombre o la identidad de un ciudadano ecuatoriano para realizar actos delictivos o simplemente para evadir a las autoridades,vulnerando de esta manera los derechos personalísimos del ciudadano suplantado; se trata de un nuevo método o acto delictivo, que no se encuentra establecido como delito en el Código Penal,pero que ha causado grandes problemas en la sociedad y de manera individual, ya que en algunas ocasiones han permanecidoen la cárcel personas inocentes que no tenían nada que ver con delitos cometidos con su nombre; el simple hecho de falsificar un documento no quiere decir suplantación de identidad, es que esta figura trasciende mucho más allá, vulnera derechos personalísimos de la persona suplantada.

A la identidad de una persona, no simplemente se la puede identificar por su cédula de ciudadanía sino que también se la puede identificar o definir como las características que reúne cada individuo, características con las cuales una persona se diferencia de la otra. El Estado ecuatoriano es el encargado de garantizar nuestra identidad personal a través de organismos estatales como el Registro Civil, mediante la inscripción del recién nacido y la cedulación, que se encuentra debidamente tipificado en la Ley de Registro Civil, garantizando de esta manera la identidad personal de cada individuo. La

cédula de ciudadanía es un documento por el cual a una persona se la puede identificar por lo que en dicho documento se establece como atributos principales de un individuo, así: la nacionalidad, filiación, nombre, ciudadanía, identidad, estado civil y el lugar de donde procede. La identidad es un instrumento por el cual un ciudadano que pertenezca a cierto territorio nacional tiene derechos y obligaciones que cumplir con el Estado, y que a través de dicha identidad una persona puede reclamar y hacer valer sus derechos como ciudadano de tal Estado. La cédula de identidad es un documento que otorga el Estado, para que mediante el mismo se pueda identificar y ser parte de una sociedad estatal.

La Suplantación de Identidad es una forma por el cual un individuo se hace pasar por otro, es un acto de mala fe, con el propósito de causar daño o lucrar de alguna manera, tomando el nombre de otro; en si la suplantación es el robo de identidad personal, es hacer valer los derechos de otra persona, es vulnerar los derechos personalísimos de un individuo. También la suplantación se la considera como la sustitución de una cosa por otra, esto es un delito que se lo puede calificar como robo, porque en definitiva la persona que toma u n nombre que no le pertenece y al hacer uso de este, le perjudica no tan solo en su honra sino también económicamente. La suplantación de identidad correspondería al reemplazo malicioso que una persona comete al momento de suplantar la identidad de otra.

La identidad es un derecho que todas las persona tenemos y que está garantizado por la Constitución y los instrumentos internacionales; como observamos, la identidad se encuentra claramente definida y garantizada,

pero no protegida suficientemente por que la norma sancionadora, al analizar las normas legales y al momento de establecer el acto de suplantación de identidad no lo encontramos debidamente tipificado ni sancionado. El artículo 239 del Código Penal hace referencia a la falsedad de identidad, encontrado que tal figura no protege la identidad personal ya que este artículo se encuentra limitado, a un acto de falsedad ideológica por lo que podemos encontrar una gran diferencia como la suplantación de identidad personal;pues, en la falsedad ideológica lapersona puede mentir en cuanto a su identidad diciendo ser algo que no es, con lo cual no perjudica a terceros, pero si hablamos de suplantación de identidad encontramos que es un delito que afecta derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en la Ley, irrogando daño a la persona suplantada.

En el proceso de investigación científica apliqué el método científico hipotético-deductivo y partiendo de la hipótesis procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego ser comprobada mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

La estructura del informe final contiene: Primero.- La Revisión de Literatura que comprende tres marcosteóricos; El conceptual, el Jurídico y el Doctrinario que engloban el tema en sí, con referencia de libros, opinión de tratadistas y contenidos legales, sobre las cuales me fundamento.

En segundo lugar el informe se refiere a los Materiales y Métodos que sirvieron como apoyo en la investigación teóricay de campo cumplidas con el fichaje bibliográfico a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a

diferentes personas además con el estudio de casos jurisprudenciales relacionados con la tesis.

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática, pero cabe recalcar que la casuística también fue difícil de encontrar.

En la investigación de campo consulte la opinión de las personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y diez entrevistas; en ambas técnicas planteé cuestionarios derivados de la hipótesis y de las subhipótesis. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas la comprenden fiscales, jueces, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

En tercer orden presento los Resultados de la investigación de campo, mediante representación estadística en cuadros y gráficos dados en la encuesta, con el análisis crítico y reflexivo en lo que se refiere a las entrevistas; y, mediante fichas documentales lo que correspondeal estudio de cinco casos jurisprudenciales que ilustran la problemática.

A continuación presento la Discusión de los resultados logrado con el acopio teórico y la investigación de campo, verificando el objetivo general y los objetivos específicos que me propuse al momento de especificar la

investigación; así mismo pude contrastar la hipótesis general con las subhipótesis en base a las respuestas dadas por los encuestados y con el criterio de expertos que fueron entrevistados alrededor del problema. Además, el estudio de casos fortaleció la investigación porque fueron casos que ayudaron a demostrar la existencia del problema en nuestra realidad social.

Finalmente se cumplió el trabajo de Síntesisque me ha permitido la recreación del conocimiento formulando importantes y significativas deducciones y sugerencias dentro de los contenidos:7 Conclusiones y 7 Recomendaciones, para luego formular una Propuesta Jurídica de posibles soluciones del problema lo que consta como una recomendación especial bajo el contenido 7.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación jurídica que pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general y muy particularmente a conocimiento del Tribunal del Grado.

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. Marco Conceptual.

3.1.2 La Suplantación.- En el Diccionario de Ciencias, Políticas y Sociales del autor Manuel Osorio, la suplantación se la define de la siguiente manera "Es sustituir algo con mala fe. Falsificar un escrito o documento. Alterar las palabras o cláusulas de un instrumento público o privado. Usurpar un cargo o derecho.[1]"

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico, establece que la suplantación es "Hacerse pasar por otro, para ejercer sus atribuciones, perpetuar un engaño o eludir una persona.[2]"

A mi parecer suplantación es ocupar el lugar de otro con mala fe.Al hablar de suplantación de identidad, se la puede definir como el acto donde un individuo suplanta el estado de un apersona para fingir que es ella y ocupar y hacer uso de sus derechos, desplazándola completamente de sus derechos, pero muchas de las veces la suplantación de identidad no la hacen con el ánimo de hacer uso de los derechos de la persona suplantada, sino más bien para cometer actos delictivos como estafas y otros delitos, y de esa manera cubrir su identidad ante la sociedad que estafo y ante la autoridades judiciales, que dando expuesta la identidad de la persona suplantada, causando grandes perjuicios no solo económicos, sino que su nombre quedaríaen la deshonra y

[1] OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires, Argentina. Pag. 943

[2] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Pag. 574. Tomo VII

mal vista por la sociedad. Hay que establecer que únicamente existe suplantación de identidad cuando el delincuente tome o use los nombres y apellidos de una persona determinada, pero si se tomare un nombre ficticio no entraría dentro lo que es la suplantación de identidad porque no existiría el perjudicado. Este delito día a día va tomando fuerza y perjudicando a la sociedad en general, las personas cuyas identidades han sido tomadas pueden perder meses o años y también miles de dólares reparando los perjuicios que los ladrones han causado a su buen nombre. A demás las victimas pueden perder oportunidades de trabajo sus solicitudes de préstamos de estudios de vivienda pueden ser rechazadas y hasta pueden ser arrestadas por delitos que no cometieron.

3.1.3 LosDerechos de las Personas.- Dentro de estatemática estimo necesario iniciar su desarrollo refiriéndome y analizando la palabra persona, que es un ser capaz de ejercerderechos y contraer obligaciones; es el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de derecho.

La palabra persona "proviene del latín persona, que servía para designar la máscara que utilizaban los actores en el teatro"[3]. En sentido metafísico y ético, "persona es el individuo humano en que se mezclan armónicamente dos elementos: uno común a los animales, que es la individualidad, y otro de carácter absoluto y de origen divino, que se relevan en la razón y en la libertad"[4]. De la cuna a la tumba la persona se encuentra insertada dentro de una red de múltiples ordenamientos sociales, conexos, complejos y

[3]MOUCHET Carlos, Introducción al Derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000, Pág.113.
[4] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La Ley y el Delito", segunda edición, Editorial Hermes México. 1999, Pág. 217

diferenciados; en la infancia, en la juventud y en la vejez, la conducta del ser humano sigue las huellas normativas diseñadas por la sociedad.

Desde el punto de vista psicológico “persona es la conciencia que el hombre posee de ser el mismo y no otro es decir, de ser permanente idéntico, a pesar de las trasformaciones del mundo interior y exterior”[5]. En sentido jurídico “persona es el sujeto del derecho, o sea el punto de referencia o centro de imputación, para decirlo con Kelsen, del ordenamiento jurídico objetivo”[6].

Desde el nacimiento aun antes el "ser social" incide con determinados comportamientos en el "ser individual". Estas normas de conducta que influyen en la vida de las personas pueden ser sociales, morales o jurídicas. Las normas sociales tienden a lograr la solidaridad, la cooperación y el respeto mutuo; las normas morales, coadyuvan al cumplimiento del deber de acuerdo con las buenas costumbres; y las normas, jurídicas, propician la justicia.

En el escenario del derecho civil “la persona es el individuo de la especie humana a quien el ordenamiento jurídico le confiere capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones”[7]. En derecho jurídicamente se define a la persona como todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

En el mismo sentido entienden generalmente al concepto la mayoría de los ordenamientos jurídicos actuales; no obstante, el contenido semántico de dicho concepto ha variado considerablemente en distintas épocas y sistemas

[5] MOUCHET Carlos, Introducción al Derecho, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000, Pág.113.
[6] Ibídem. Pág. 114.
[7] JARAMILLO ORDOÑEZ Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003, Pág. 26

jurídicos. Así por ejemplo, en la antigua Roma se requería los status de hombre libre, ciudadano y pater familias para ser persona y no se consideraban tal a muchísimos seres humanos (tal es el caso de los esclavos). Actualmente se las clasifica en personas de existencia visible o físicas (ser humano) y personas de existencia ideal o jurídica como las sociedades, las corporaciones, las fundaciones, El estado y otras.

El Código Civil ecuatoriano nos da una definición de lo que es persona en el Art.41 nos menciona Personas "son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros"[8]. Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Es decir, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

La Persona Natural.- Se dice que el **"**El hombre cual sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos. Para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos, se opone substancialmente a las personas jurídicas en la peculiar y viciosa significación atribuida a este tecnicismo; por que el ser humano individual es en principio sujeto o persona jurídica, por regir el Derecho y regir por él.

[8] CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2008.Art. 41

Según el tecnicismo, la denominación de natural proviene de proceder de la misma naturaleza, por obra de la procreación de los padres o de la procreación original divina**.**

Se dividen éstas de muy varios modos según el ángulo de enfoque jurídico: 1. Por el sexo en hombres o varones, mujeres y hembras, aparte de la discutida condición de los hermafroditas: 2. Por su realidad corporal externa, en concebidos y nacidos; 3. Por la capacidad de obrar, en mayores y menores de edad, 4. por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos. Existen además las múltiples categorías provenientes de patria (nacionales y extranjeros e incluso apátridas), por la condición local (vecinos transeúntes, residentes)"[9].

El hombre o la mujer son sujetos jurídicos, con capacidad para ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones. La persona es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo, raza, color. Es sujeto jurídico con capacidad de ejercer derechos y obligaciones.

3.1.4Los Atributos de la Personalidad Humana.- De acuerdo a la teoría de la evolución, se puede decir, que es la idea de que todos los seres vivos se desarrollaron evolucionando mediante la selección natural, que a través del tiempo los hombres también han venido evolucionando. Es por esto que se dice que el hombre es parte fundamental del Estado el cual tiene la obligación de proteger, asistir cuando les sean vulnerados sus derechos.

[9] ÁMBAR, DICCIONARIO JURIDICO, Con Legislación Ecuatoriana, Volumen V P-Z Fondo de Cultura Ecuatoriana 1999. Pág. 69-70.

Como expresé anteriormente el hombre desde sus orígenes ha venido en constante transformación, así como sabemos y de acuerdo con la teoría evolucionista el hombre primeramente se estableció como nómada hasta llegar a conformar pequeñas sociedades, como los clanes, hordas, tribus, confederaciones de tribus. Es por esto que puedo decir que la sociedad y el hombre son entes en permanente transformación, que el conglomerado social se encuentra en constante transformación. Al hablar de la sociedad estamos hablando del hombre como ente principal de una sociedad, el hombre desde sus principios, para poderse diferenciar de otras personas sintió la necesidad de crear un sistema de identificación, utilizando nombres tomados de la naturaleza, pero que tal vez en ese tiempo no tenía mucha relevancia por lo que su población no pasaba de las centenas de personas que vivían en una sociedad.

Haciendo referencia a lo que son los atributos de la personalidad se puede decir que: “Los atributos de la personalidad, en Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas personas físicas o personas morales, como titulares de derechos”[10].

“Es una persona o ser individual; y, por tanto, una entidad racional, inteligente, con atributos potenciales de la inteligencia conocimiento, voluntad, y discernimiento. Consideraciones que miran a los atributos esenciales de las personas como tal. De carácter extremo o frontal que podría estar dados por

[10]WWW.google.com, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 1997.

la específica relación social en que se desenvuelve sus actos la persona, esto es su libertad.[11]"

Al referirnos a los atributos de la personalidad, puedo manifestar que los atributos son las cualidades o características de un ser, que en este caso se refiere al hombre; al hablar de las cualidades humanas, se dice que son características naturales del hombre, ya que se encuentran ahí desde su nacimiento y con el pasar del tiempo también van formando su personalidad que es propio de cada persona, a mi parecer es un derecho subjetivo algo que nace con nosotros y con nosotros debe morir. Al hablar de las características de las personas nos referimos a que cada persona se la puede identificar, por sus nombres, además por su manera de ser o su comportamiento, que es propio de cada persona. Entre los atributos de la personalidad tenemos:

El nombre: "En las personas físicas corresponde al conjunto de letras y palabras que sirven para identificar e individualizar a una persona. En las personas morales (es una agrupación de personas que se unen en un fin determinado, puede ser una sociedad mercantil una sociedad civil) corresponde a la Razón Social o a la Denominación. Regido por la ley"[12]. El nombre sirve para identificarnos y distinguirnos de otras personas. El nombre es elegido por los padres y además es acompañado por el apellido tanto paterno como materno, este nombre y apellido que tenemos cada ciudadano

[11] DR. ERAZO, Gonzalo, "Tratado de las Instituciones del Código Civil", Editorial Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, 2006, Loja – Ecuador. Pag. 22

[12] www.google.com, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, "El Nombre". 1997.

es adquirido desde el momento mismo del nacimiento el cual deberá ser inscrito en el Registro Civil. El nombre es un derecho que se adquiere al momento de nacer y que deberá ser protegido por el Estado. Tener un nombre es tener identidad, con la que podemos hacer valer nuestros derechos.

La Capacidad: "Entendiéndose ésta en las personas físicas como la aptitud legal para ser sujeto de derechos, deberes y asumir obligaciones. En las personas morales la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones está sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial o extrajudicialmente"[13]. La capacidad es aquella que toda persona tenemos para lograr un objetivo, también es considerado como la aptitud para ejercer un derecho y cumplir con las obligaciones contraídas.

El Domicilio: "Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella. En un sentido estricto domicilio es la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos. Es decir es el asiento territorial que debe

[13] www.google.com, Atributos de la Personalidad, Derecho en la Guía, 2000.

tener toda persona para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y el ejercicio de sus derechos"[14]. El domicilio es el lugar donde se establece una persona para vivir, pero hay que diferenciar entre domicilio y residencia; el domicilio, como lo explicaba en líneas anteriores, es un lugar específico territorial donde una persona se establece para vivir y para efectos legales. En cambio la residencia es donde una persona se establece temporalmente. La residencia se diferencia del domicilio porque la segunda tiene diferentes características como es la ubicación exacta, parroquia o barrio, número de casa, las calles donde se encuentra ubicada. En definitiva el domicilio es el territorio donde uno habita.

La Nacionalidad: "Es el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios estados determinados"[15]. "Es la capacidad del individuo propio de pertenecer o tener origen por nacimiento o naturalización en una nación"[16]. Si una persona no pertenece a una nación determinada, que es algo imposible que suceda, ya que por medio de la nacionalidad una persona puede reclamar sus derechos al Estado que pertenezca. Tener una nacionalidad es tener identidad. Es el vínculo jurídico entre el Estado y el individuo, por lo que la persona pertenece a la sociedad y, como sabemos, el ser humano es parte fundamental de un Estado, ya que sin sociedad no hay Estado, la sociedad es el ente principal de un gobierno; por lo tanto, los gobiernos deben proteger sus derechos en todos los sentidos.

[14] www.google.com, Atributos de la Personalidad, Derecho en la Guía, 2000.
[15] Encarta 2009. La Nacionalidad..
[16] GARCIA, Ramón, Pequeño Larouse Ilustrado, 1988, Pág.468.

La Filiación: El Diccionario Enciclopédico kapeluz de la lengua española textualmente cita la siguiente definición de filiación; "Acción *y* efecto de filiar. Señalar la identidad de una persona; Lazo de parentesco que une a los hijos con los padres"[17]. De acuerdo a éstas definiciones la filiación, se la considera desde el momento que nace una persona, este nacimiento da inicio a lo que posteriormente se denomina los lazos filiales de padres e hijos, ya sea que procedan de unión matrimonial, de unión de hecho o sea producto de la bigamia o la poliandria; y la filiación es el acto de inscribir o filiar a la persona ante el Registro Civil, organismo encargado de dar vida pública y legal al ser humano.

El Diccionario Kapeluz de la Lengua Española define a la filiación como: "El conjunto de datos que identifican a un individuo. Procedencia de los hijos respecto de los padres o de cierto lugar que puede consignarse en un documento"[18].

En el Diccionario Enciclopédico Plaza & Janes se encuentra la definición de filiación como la: "Procedencia de los hijos respecto a los padres. Esta procedencia, es regulada por línea paterna, llamándose entonces patrilinealísmo, o bien por línea materna, denominándose matrilinealismo; Señas personales de cualquier individuo"[19] Con esto quiero decir, que de ser el caso la filiación procede del reconocimiento del padre, la madre en este caso no puede negar a su hijo, por lo tanto el reconocimiento en este caso solo es del padre, al igual que en el concepto anterior tiene que ver con el documento en el que se encuentra todo lo relacionado con la identificación de

[17] DICCIONARIO KAPELUZ DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1997, Pág. 57.
[18] Ibídem.- Pág. 57.
[19] PLAZA, Marcos; y JAMES "Diccionario con Etimología.- Barcelona. 1992. Pág. 67.

las personas en cuanto a nombres y apellidos le correspondan. Por lo tanto considero desde el punto de vista gramatical que la filiación viene a ser el derecho que tienen los hijos para poder conocer su procedencia y que ésta conste en documentos con fines legales y sociales.

La filiación es el parentesco que tenemos los hijos respecto a los padres, es la línea consanguínea, somos descendientes de nuestros padres y abuelos. Más allá de una jerarquía que establece el parágrafo anterior es una forma de conocer nuestros orígenes, es una forma de saber quiénes somos de dónde venimos y cuáles fueron nuestros antepasados, porque para mí la filiación no sólo es el parentesco consanguíneo entre la familia sino que también es la forma de identidad o el origen de nuestro apellidos.

Con la finalidad de adentrarme en una forma correcta al tema legal de lo que es filiación creo importante determinar los siguientes conceptos jurídicos del tema: el autor Juan Larrea Olguín determina a la filiación como: "La generación de unas personas por otras es la base natural de una relación jurídica que se llama filiación o recíprocamente: paternidad y maternidad. Pero no es únicamente el hecho físico de la procreación el que considera el Derecho, sino también el conjunto de nexos humanos, sentimentales, económicos, etc., que existen entre padres e hijos lo que se protege y regula por medio de la ley civil"[20].De lo transcrito determino que se da una relación jurídica de características humanas en la cual surgen las figuras paterno y materno que dan seguridad y estabilidad a los hijos, que no solamente rige el hecho de la procreación para afianzar las relaciones de familia sino que quiere ir más a lo moral y sentimental valorando los factores muy importantes

[20]LARREA, Holguín. Juan. Derecho Civil del Ecuador. 1985. Pág. 32.

que intervienen en la convivencia de una pareja, sin importar el vínculo que éstas tengan.

La Ciudadanía: Para Guillermo Cabanellas la ciudadanía es: "Es derecho de un ciudadano; el ciudadano es el habitante de la ciudad. Que goza de ciertos derechos políticos que le permiten tomar parte en el gobierno de un país"[21].

El ser humano que forma parte de una sociedad es parte del Estado, la persona que pertenezca a una comunidad es ciudadano, pero siempre y cuando este ciudadano cumpla con las normas que rige dicho estado, por lo que al formar parte de una sociedad se adquiere derechos y obligaciones. La ciudadanía se la adquiere con el simple hecho de nacer en un determinado territorio el cual es parte de un Estado, al formar parte de un estado nos hacemos acreedores de derechos y obligaciones que debemos cumplir con el Estado.

La identidad: "Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás. Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca"[22]. La identidad es una forma de distinguir a una persona de la otra, es un derecho personalísimo que el Estado y sus organismos deben proteger. Los atributos antes mencionados forman parte de la identidad, a mi parecer la identidad no tan solo son los

[21]CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, Tomo IV, Pág. 386.
[22]CABANELLAS, Guillermo. Ob.cit. Pág. 220.

rasgos físicos sino más bien, todos los atributos antes mencionados. Porque si vemos las manifestaciones de los demás atributos observamos que cada uno de ellos forma parte de la identificación de una persona, como el domicilio, filiación, nombre, capacidad, nacionalidad, ciudadanía, con todas estas características a mi parecer se la puede identificar a una persona o formar parte de su identidad.La vulneración de este derecho puede ocurrir si se utiliza algún método de reproducción asistida, por lo que no se cumpliría con la identificación de la parentela consanguínea llegando a afectar inclusive los nombres y apellidos, ya que el menor no llevará los apellidos de su padre biológico.Cuando los derechos se violentan, es porque el Estado no ha asumido suficientemente la responsabilidad de brindar las regulaciones jurídicas que corresponden para que el desenvolvimiento sea el adecuado.

El estado civil: "Condición de cada individuo en relación con los derechos y obligaciones civiles; es una cualidad de calificación de la persona el cual es único y excluyente. El estado civil es asignado por la ley, de ahí que un individuo no lo pueda cambiar sin su intervención. Las personas pueden realizar actos que lo afectan como el matrimonio. Estos actos deben ser asignados en el registro civil por una autoridad competente"[23]. El estado civil es otra forma de identificar a una persona porque a través de ésta se puede saber si el individuo es casado, divorciado, viudo, soltero, mayor de edad o menor de edad.

[23]www. Hpp/com. Estado Civil. 23 junio .2010.

Los atributos tienen las siguientes características, son: Intransferibles.- Decimos intransferibles porque no es posible su transferencia, que no se las puede entregar a nadie, ni por nada a cambio.; Incomerciables.- Que no se las puede vender, porque forman parte de nosotros; Irrenunciables.- Porque por nada del mundo se puede renunciar a un derecho que es totalmente personalísimo; Inembargables.- que no pueden ser objeto de embargo; Imprescriptibles.- que no prescribe, porque nos dura hasta el momento de la muerte misma.

Por todos estos atributos de la personalidad puedo decir que son parte de una persona que no se los puede arrebatar, que es una forma en la cual se puede diferenciar a un individuo de otro, que son derecho adheridos a cada persona, porque, desde mi punto de vista, la identidad es un derecho que desde el momento del nacimiento es parte de nosotros.

3.1.5La Identidad como Atributo Personalísimo.- Se dice que la identidad es un atributo personalísimo, porque es un derecho que está con nosotros desde el nacimiento de una persona hasta su muerte.

“El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; este derecho, que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de la otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través

de un documento de identidad que en este caso es la cedula de ciudadanía"[24].

La identidad es un derecho que todas las personas que nacemos y vivimos en determinado territorio, es un derecho que está ahí con nosotros hasta el momento mismo de nuestra muerte. A mi parecer, la identidad es uno de los primordiales derechos que tenemos los seres humanos porque a través de este derecho nosotros podemos hacer uso de los demás derechos que un Estado garantiza. Además de esto la identidad es un medio que tiene el Estado para conocer y poder cuantificar la cantidad de habitantes que tiene su territorio y poder, de esta manera, ayudarles con sus necesidades básicas y protegerlos de cualquier abuso. También la identidad es un medio para ejercer sus obligaciones ya sea judicial o extrajudicialmente, porque cuando una persona sea sometida a cualquier instancia judicial, se la pueda identificar con sus verdaderos nombres y su verdadero estado, ya sea éste su lugar de nacimiento, nacionalidad, residencia, estado civil, etc.

Al hablar de la identidad que es un derecho personalísimo, estamos hablando de que es parte fundamental de nuestras vidas, porque si no tenemos identidad no podríamos reclamar nuestros derechos y no tendríamos vida legal, porque este derecho es muy importante para nosotros los ciudadanos que vivimos en determinado territorio.

La identidad, como expliqué en líneas anteriores es algo que nace con nosotros y que deberá ser debidamente inscrita en el Registro Civil. Cuando un niño nace deberá ser inscrito obligatoriamente en el Registro Civil,

[24]FERNANDEZ, Carlos. "Derecho a la Identidad Personal". Editorial Depalma, Buenos Aires, 1992.

cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley, y si se cree necesario hacerse cedular ya que este documento nos sirve para trámites legales y hacer valer nuestro derechos. Aunque sea un pequeño papel es de vital importancia, ya que por medio de este documento nosotros podemos realizar cualquier tipo de contratos ya sean públicos como privados, hacernos valer de nuestro derechos y gozar de los beneficios que presta un Estado por ser parte fundamental de él.

"El derecho a la identidad personal resulta trascendente en los estudios del derecho del niño, en tanto el reconocimiento jurídico de la identidad personal comprende la protección de todas y cada una de las facetas del patrimonio biológico, psíquico y espiritual del hombre. El derecho de todo ser humano a conocer sus orígenes, responde al interés superior de todo hombre a saber lo que fue antes que él, de dónde se sigue su vida, qué le precedió generacionalmente tanto en lo biológico como en lo social, que lo funda y hace de él un ser irrepetible. La identidad reconoce su fuente en ese origen del ser humano, pero se proyecta en el tiempo de la existencia del hombre y hacia el futuro"[25].

Se entiende que el derecho a la identidad proviene, desde el origen del hombre o sea desde su nacimiento; es un derecho que los Estados deben proteger. En los parágrafos anteriores se establece que este derecho se debe proteger desde el nacimiento del niño.

Al hablar que la identidad es un derecho que todos tenemos desde el día que nacemos, estaríamos diciendo que biológicamente nos encontramos

[25] www.Hppt/ com. Derecho a la Identidad. 23 de junio del 2010.

identificados con nuestra familia, padres y nuestro antepasados, porque somos los descendientes de nuestro pasado y por eso nos sentimos identificados, por lo que si conocemos nuestros orígenes también nos conocemos y así podernos identificar, no por el simple hecho de llevar las mismas características físicas de nuestros padres ni por nuestra manera de ser sino porque tenemos un pasado que nos identifica, nombres y apellidos que nos demuestra que somos diferentes a los demás, aunque antropológicamente parecidos, pero siempre habrá algo que nos diferencie de los demás. Es por esto que este derecho es personalísimo porque nace con nosotros y debe morir con nosotros.

3.1.6El derecho a la identidad personal.- El derecho a la identidad personal es un derecho que debe ser protegido por el Estado y que por ningún motivo debe ser vulnerado. Este derecho está consagrado en la Constitución no sólo del Ecuador si no a nivel mundial porque se encuentra protegido por los Organismos y Tratados Internacionales.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales establece a la identidad personal como "conjunto de elementos y circunstancias que permiten afirmar que una persona es al que dice ser o la que se busca, ya sea por circunstancias del orden civil o penal "[26].

No simplemente es el conjunto de elementos por los que una persona se diferencia de las demás sino que sus vivencias, su carácter y principalmente

[26] ROMBOLA Néstor y REIBOIRAS Lucio. Ruy Díaz. Diccionario, Ciencias Jurídicas y Sociales, Primera Edición 2004. Editorial. Ruy Díaz Buenos Aires. Pág. 67.

su pasado son parte de la identidad. La identidad es un derecho que debe ser protegido en todos sus aspectos por lo que es algo que está con nosotros desde el origen de nuestras vidas.

La identidad es un derecho constitucional,quedebe ser reconocido en su peculiar realidad. Las personas nos diferenciamos de acuerdo a nuestros atributos, calidades, caracteres, acciones que nos distinguen respecto a cualquier otro individuo; de tal manera que el campo del Derecho a la identidad es amplio, pues va más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual, en el sentido social y psíquico, inclusive se refiere a los modos culturales de ser cada uno.

El derecho a la identidad, es un derecho de la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros al igual que a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concebido para toda la vida. La tipificación da la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto.

Desde este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto a los padres, porque es un hecho natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quién es su padre y madre; y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona. “Los elementos del derecho de la identidad son la: paternidad, la maternidad,

caracteres físicos y morales, profesión, residencia"[27]. Este es un derecho que no tan solo protege a los niños, si no que protege a la persona humana desde su concepción hasta su adolescencia, adultez, y a mi parecer hasta la senectud y que se termina con la muerte.

Las normas nacionales como internacionales señalan el derecho al nombre que tiene cada niño cuando nace, para mí es uno de los principales derechos que el Estado debe garantizar, desde el nacimiento, porque este derecho nace desde el momento de la existencia del ser humano, por lo tanto el Estado deberá proteger este derecho desde el momento mismo del nacimiento de una persona.

3.1.7Definición del Delito.-El delito es una acción en la que un individuo actúa premeditadamente para causar daño a otro individuo, es aquella persona que rompe las normas establecidas por la sociedad para protegerse de sí mismos, a través del tiempo la sociedad se ha visto amenazada por los mismo miembros de su sociedad y se ha visto en la necesidad de crear normas sancionadoras para frenar actuaciones delictivas cometidas por sus miembros.

Para dar inicio desarrollo del presente y para una mejor comprensión, he creído conveniente analizar definiciones de distintos tratadistas, citados en el Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein, quien señala:

[27]Revista del Defensor del Pueblo, El Derecho a la Identidad como Derecho Humano, Ensayos sobre Derechos Humanos.2003.

“Eetimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, que significa: culpa, crimen y quebrantamiento de una ley imperativa”[28].

Según la doctrina el tratadista Francisco Carrara define al delito de la siguiente manera “es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”[29].

Este autor define al delito como el quebrantamiento de las normas constitucionales y legales, que son originadas por personas que adecuan su conducta al tipo penal descrito en la Ley Penal. Esta definición es amplia al señalar a las infracciones en forma general, que en materia penal se dividen en delitos, contravenciones, faltas y multas, que son sancionadas por la Constitución y demás leyes penales.

Para el tratadista Von Liszt, “La infracción (o delito en el sentido amplio de la palabra), es un comportamiento humano especificado por la ley, contrario al derecho, culpable y que la ley sanciona por medio de una pena”[30].

Esta definición hace referencia que el delito es una adecuación de las conducta de individuos en actos ilícitos que se encuentran determinados por la leyes prohibitivas, estableciendo para ellos una pena, por contravenir a la buena costumbre, moral y normas legales.

Para el tratadista Hugo Rocco, “Es una acción antisocial que produce indirectamente y revela, al mismo tiempo, en su autor, un peligro para la existencia de la sociedad jurídicamente organizada”[31].

---

[28]GOLDSTEIN Raúl. “Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires – Argentina. 1983. Pág. 202.

[29] CARRARA Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal dictado en la Real Universidad de Pisa. X tomo, Buenos Aires –Argentina, 1944-1949. pág. 203

[30] LISZT Franz Von. Tratado de Derecho Penal. Parte general, Editorial Reus, Madrid –España, 2.000. Pág. 202

[31]ROCCO, Hugo. Ob. Cit. Pág. 205.

Este autor define al delito como una acción antisocial cometida por una persona peligrosa en una sociedad organizada. Es decir, el delito es una acción cometida por personas en contra del bien jurídico protegido por el Estado.

El tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, cita a Luis Jiménez de Asúa para aclarar la definición de delito, quien lo conceptualiza: "el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad"[32]**.**

Esta definición establece al delito como el acto legalmente determinado y sancionado por la ley penal, en caso de contravenir las normas jurídicas, además establece los elementos que constituyen el delito.

De las definiciones anotadas, considero que el delito es la adecuación de nuestra conducta a una norma jurídica tipificada en la ley, sea por acción u omisión con el ánimo de causar daño por parte del infractor, el mismo que es sancionado de acuerdo a la gravedad de la trasgresión.

Elementos del Delito:

Para la exposición de un concepto de delito se considera que son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto humano, típico, antijurídico y culpable. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia.

[32]CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Sexta Edición. 1968. Pág. 604.

a. **Acto Humano.-** Según el tratadista Manuel Osorio acto "es la manifestación de la voluntad o de fuerza o de acción acorde con la voluntad humana"[33].

El primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; es decir que solo el hombre responde por sus actos y de aquellos que tiene a su cargo. El Art. 11 del Código Penal señala; "Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción"[34], aquí debe de entenderse que únicamente los delitos que están tipificados en las leyes penales son sancionados sus infractores con las penas que se encuentran establecidos en los mismos; esto se corrobora con lo dispuesto en el Art. 13 del mismo cuerpo legal al señalar "el que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él, e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante"[35].

Por lo expuesto, acto en materia penal, es la conducta humana guiada por la voluntad, la misma que se refiere solamente al control que la persona mantiene sobre su conducta como por ejemplo lo manifestado por el tratadista Galo Espinoza:

"1.- Las ideas, los sentimientos las meras intenciones no son actos, porque carecen de entidad suficiente para ser consideradas así; que no se pena a nadie por lo que piensa, siente o quiere, sino por lo que hace.

2.- Las condiciones personales, las cualidades, los estados de la persona no son actos (raza, religión, nacionalidad), no se pena a nadie por lo que es sino por lo que hace.

[33]OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales".- Buenos Aires – Argentina.- Editorial Heliasta. SRL.- Pág. 50.
[34]CODIGO PENAL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2009, Pág. 2
[35]Ibídem. Pág. 3.

3.- El acto sólo es humano, solo el hombre es sujeto activo del delito, al derecho penal no le interesa los daños fortuitos producidos por las fuerzas de la naturaleza o causadas por los animales.

4.- El acto humano debe tener un contenido de voluntad, debe estar guiado por la voluntad del hombre, No se penan los hechos involuntarios del hombre"[36].

Es decir, que para sancionar a una persona debe observarse que se exteriorice lo que la persona siente, piensa a través de actos ilícitos tipificados y reprimidos por la legislación penal del Ecuador; debiendo analizarse si el acto se consumó o fue una mera tentativa para poder aplicar la pena correspondiente. Se debe analizar a profundidad si el acto fue cometido con conciencia y voluntad del infractor, ya que de acuerdo al Código Penal son inimputables las personas que no se encuentran dentro de sus facultades mentales y los incapaces absolutos, aquellos individuos, que hayan cometido un acto delictivo sin tener voluntad y conciencia de las cosas que le rodean, como son los individuos que tengan perturbación mental absoluta, que según el Código Penal Ecuatoriano, **los dementes absolutos** son aquellos, que al momento de que una persona sufra de enfermedad mental que se hallaba imposibilitado de querer o hacer algo, que sus facultades mentales se encuentran deterioradas, y que tiene dificultad para razonar y distinguir lo bueno con lo malo.

En cuanto a **los dementes relativos** se puede decir que estos individuos, en un determinado porcentaje cognoscitivo, si diferencian lo bueno y lo malo en

[36]ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Volumen I. Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador 1986- Pág. 89.

un cierto porcentaje, por lo que el mismo Código Penal Ecuatoriano establece la mínima sanción para estos individuos que cometen actos delictivos.

En cuanto a **los sordos mudos**, el Código Penal Ecuatoriano establece que aquel individuo que no se pueda dar a entender por escrito, el Juez tendrá que aplicar la pena menos rigurosa posible y colocarlo en una casa asistencial para que reciba educación por lo menos unos diez años.En cuanto a **los menores de edad** estos se deberán acogerse al Código de la Niñez y Adolescencia, ya que estos pro ser menores de edad no pueden ser juzgados ya que a los menores de edad que cometan algún delito, estos serán juzgados de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas "el acto jurídico es todo fenómeno o manifestación externa que es productor de efectos, para el Derecho se denomina hecho jurídico; cuando este hecho procede de la voluntad humana, se llama acto jurídico. El hecho jurídico comprende el acto jurídico. Ha sido definido este último como el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas"[37].

b) La Tipicidad.- Es acto típico porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal: En cuanto a la tipicidad, hay que relacionarla fundamentalmente con el principio de legalidad. Así lo hace en forma expresa la Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 numeral

[37]CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Vigésima Octava Edición. 1968. Pág.144.

3º, al señalar que nadie podrá ser juzgado por acto u omisión que en el momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal**.**

El Art. 2 del Código Penal se refiere a la tipicidad señalando que nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

El Código Penal recoge el mandato constitucional que nadie puede ser penado sin juicio previo, y todo proceso se basa en una ley dictada anteriormente al hecho. Es decir, todo acto delictivo debe estar legalmente tipificado dentro de la ley, para que constituya una infracción y debe estar sancionada con la finalidad que al infractor se le imponga una pena.

El Principio de legalidad lo recoge también el Código Penal en el Art. 2 que textualmente indica, "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida"[38]. Esta disposición se relaciona así mismo con las normas del Código de Procedimiento Penal; el Art. 215 señala Indagación previa, "Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigarán los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento"[39].

Como podemos observar la ley establece claramente, que todo acto delictivo respectivamente tipificado en la Ley penal es sancionado, por tal razón una

[38]CODIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. Pág. 1.
[39]CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Pág. 34.

persona que cometiera un acto en la cual no esté debidamente tipificado como un delito, este no será castigado ni sancionado por la Ley, pero si se cometiera un acto en la cual posteriormente a esta,la tipifiquen como delito, tampoco será sancionado porque la Ley, porque la Ley no es retroactiva.

d) La Antijuridicidad.- Es la conducta contraria al derecho, que lesiona un bien jurídico penalmente protegido; es evidentemente, un elemento que subyace en todo el sistema penal y que aparece en el Art. 10 del Código Penal, indicando que son infracciones los actos sancionados por las leyes penales.

El acto jurídico es realizado por la voluntad de las personas de conformidad a lo estipulado en la Ley, mientras que el acto antijurídico atenta con el bienestar de las personas en la sociedad organizada. La antijuridicidad significa exactamente lo contrario al orden jurídico. Lo antijurídico penal se dará en todos aquellos casos en que la conducta humana se halle en contradicción con un determinado precepto penal, en definitiva cuando se lesiona un bien jurídico.

e) La punibilidad.- Es aquel acto cuyo actor recibe una pena como castigo. Porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto, puede ser imputado y reprochado a su autor. Si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible.

Nuestro Código Penal, en el Art. 10 establece, que son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

En el cometimiento de una infracción encontramos al sujeto activo y pasivo, denominándose así al primero, que es la persona física que comete el delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Este sería siempre la persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y otras características; mientras que el sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también victima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito.

En cuanto a la estructura del delito, las modernas teorías penales, han tratado más bien de delinear una noción que agrupe aquellos elementos que hacen del delito una realidad jurídica absolutamente diferenciada de otros actos ilícitos. Se trata de construir un concepto que establezca cuáles sonaquellos caracteres que deben contener todos los delitos para ser considerados como tales, y ante la ausencia de ellos,simplemente no hay delito.

3.1.8El Daño y la Indemnización por perjuicios.

Daño.- "La palabra daño viene del latín "demnun" que significa: daño, perjuicio, pérdida, gasto"[40]. El término daño tiene distintas acepciones. Así, "en sentido amplio, daño es toda suerte de mal material o moral. Mas

[40]DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Biblioteca Asistente. Arquetipo Grupo Editorial México. 2002. Pág. 123.

particularmente, es el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otros se recibe en la persona o en los bienes"[41]. Otros autores conciben al daño como "todo detrimento, molestia, o dolor que por causa de otro sufre un individuo en sus bienes o persona, sea éste físico, moral, intelectual o afectivo"[42]. Del concepto citado puedo deducir que el daño lo sufre directamente la persona como consecuencia de la intervención de otra, el daño se lo puede sufrir en lo físico, moral, intelectual, psicológico, económico, entre otros.

Otro concepto define al daño como "todo menoscabo que sufre la persona en su ser natural, susceptible de apreciación económica, por el hecho del hombre o por un evento"[43]. En este caso se puede hablar de daño material.

También se la define como "lesión, detrimento o menoscabo, causado a una persona en su integridad física, reputación o bienes"[44]

Considero que el daño constituye una disminución o quebranto que se produce en una persona ya sea por causa de un hecho natural o por el acto del hombre, el cual puede estar dirigido contra su integridad física, sus bienes o contra su prestigio, honra o dignidad, del que quedan secuelas negativas en el individuo que ha sufrido esa afectación.

No obstante, cabe recalcar que para que exista daño éste debe patentizarse a través de la lesión de algún derecho de la persona, privándolo de las ventajas y beneficios que éste pudiera haber recibido antes de que el daño se haya

[41]CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 109.
[42]ALESSANDRI Rodríguez Arturo y SAMARRIVA Undurraga Manuel. Derecho Civil. Tomo II. Pág. 872.
[43]ORGAZ Alfredo. Daño Resarciable. Pág. 420.
[44]ENCICLOPEDIA de la Ciencia Jurídica. Diccionario Jurídico. Parte Civil. Pág. 161.

producido; el daño que se produce por el incumplimiento de una obligación pecuniaria que debería ser cumplida por una persona, la misma que al no ser cumplida en el plazo y tiempo establecido ocasiona perjuicios y deterioro en el patrimonio del beneficiario y no sólo de éste sino también el de su familia.

En el campo civil, el daño representa "el perjuicio material o moral sufrido por una persona"[45]; el daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo. "El daño se puede definir como toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser tenido en cuenta, debe ser cierto (al menos con una certeza relativa), no eventual"[46].

En el Código Civil ecuatoriano, el legislador ha previsto dos aspectos importantes: el daño emergente y el lucro cesante, textualmente en el Art. 1572 del mencionado cuerpo legal consta: "La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento"[47]. Esta disposición afianza los conceptos antes anotados pues en él se considera los efectos del daño, que básicamente son el daño emergente que hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación daños: y el lucro cesante que se refiere a la ganancia dejada de obtener a causa del daño, la pérdida de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.

En el campo penal el daño está implícito en la infracción, al menos así lo contempla nuestro Código Penal en el Art. 14 que dispone: "La infracción

[45]CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 109.
[46]Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.
[47]CODIGO CIVIL ECUATORIANO. Ediciones Legales. Quito - Ecuador. 2007. Pág. 281.

dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y, Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente"[48].

El daño, en el derecho penal reviste de notable importancia, pues si partimos del hecho de que de la acción típica, antijurídica y dolosa, llamada delito deriva como consecuencia el daño, entenderemos que el acto dañino tiene connotaciones de interés público pues puede afectar bienes jurídicos relevantes tales como la vida, la integridad física, la dignidad humana, entre otros; por eso, en nuestro Código Penal en el Art. 52 claramente se dispone que: "Toda sentencia condenatoria lleva envuelta la obligación solidaria de pagar las costas procesales por parte de todos los responsables del delito. Los daños y perjuicios serán pagados así mismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización"[49].

Esta indemnización por daños y perjuicios demuestra que quien adecua su conducta a los tipos penales previstos en la Ley Sustantiva Penal debe responder por los daños ocasionados al sujeto pasivo; por ejemplo quien comete el delito de hurto debe en primer término sujetarse a la pena

[48]CODIGO PENAL. Ediciones Legales. Quito Ecuador. 2006. Pág. 22
[49]CODIGO PENAL. Ley. Cit. Pág. 31.

establecida para estos casos y además resarcir económicamente a la víctima por la afectación a su patrimonio.

El presente análisis me obliga a hacer ciertas puntualizaciones en el sentido de que el daño puede originarse por dolo, culpa o por caso fortuito, ya sea por impericia, negligencia o casualidad. En el caso de daño doloso Cabanellas aclara que éste "obliga al resarcimiento y lleva implícito una sanción penal; el culposo en cambio suele llevar consigo tan sólo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad. Para que el daño contraiga responsabilidad éste debe ser causado o producido, y que sea además cierto[50]. Sin duda estas precisiones contribuyen para aclarar el panorama jurídico, pues la realidad fáctica nos ha demostrado que en el campo del Derecho Penal se pueden suscitar muchos actos dañinos pero no siempre llevan implícitos la voluntad humana sino que obedecen a acciones involuntarias que nacen por impericia, negligencia, inobservancia de la ley como ocurre en los accidentes de tránsito.

El daño también puede ser material o moral, "es material cuando se produce en la integridad física o en los bienes de la persona; y, moral cuando la persona sufre lesión en su honra y reputación por actos culposos o dolosos por parte de otras personas"[51]. Cuando el daño es material da lugar a la indemnización, pero si el daño es moral, ¿habrá lugar a la indemnización?. Respecto a esta interrogante algunos tratadistas sólo aceptan la indemnización de daño moral cuando se produce en el patrimonio de la

[50]CABANELLAS de las Torres, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 109.
[51]Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.

persona y no cuando se lo produce en la honra y dignidad de la persona. Los argumentos en los que se basan son tres:

"1.- Se dice que es absurdo dar lugar a indemnización del daño moral, dado que no existe ninguna equivalencia y relación entre la naturaleza del daño y la naturaleza de la indemnización. En el caso del daño material, es muy lógica, porque el daño material se traduce en menos peso y la indemnización se paga en dinero.

2.- De admitir la indemnización del daño moral, se presentaría la dificultad de determinar el monto de la indemnización del daño, dado el carácter del daño moral, sería poco menos que imposible llegar a dicha determinación. Lo que no acontece en el daño material, donde se toma en consideración el daño emergente y el lucro cesante; y,

3.- En la práctica, esto de la indemnización del daño moral puede llevar a muchos abusos, porque será muy difícil determinar cuándo existe o no el daño moral. Lo que tampoco acontece en la indemnización del daño material"[52]

Esta consideración es por demás ligera conforme lo demostraré más adelante; porque si bien es cierto que es más factible realizar la indemnización del daño material, porque se lo puede determinar fácilmente siendo está valorada en dinero; el daño moral también debe ser reparado aunque claro está, la valoración debe hacérsela de manera distinta y en forma reflexiva tomando en consideración los daños ocasionados a la dignidad humana; dicha indemnización en algo puede apaciguar el sufrimiento de la persona. Este dilema entre el daño moral y el daño material ha generado diversas

[52]ALESSANDRI Rodríguez y SAMARRIVA Manuel. Derecho Civil. Pág. 877.

discusiones que traen consigo múltiples interrogantes, la principal: ¿Deberán ser considerados como indemnizables los daños causados en las personas, bien en su libertad, en su honra, etc.? Esta es la cuestión más debatida en cuanto a la reparación del daño moral, los tratadistas han polemizado, quizá con exceso sobre la "pecunia doloris", pero parece ser que en la moderna doctrina se ha llegado a una distinción particularmente exacta. Se ha distinguido entre aquellos daños "morales" que representan en definitiva un interés económico y los daños morales "strictus sensu".

Sobre los primeros no hay problema; la doctrina general entiende que deben ser resarcibles, el verdadero problema surge en aquellas cosas que no producen repercusión económica inmediata, como ocurre con los daños "strictus sensu". La tesis que sostiene que estos daños son indemnizables y considera "que si la ley ordena el resarcimiento de los daños causados en el patrimonio, no debe exceptuar los causados al patrimonio más sagrado que es el patrimonio moral"[53].

Al tratar sobre el agravio moral se manifiesta, "el Derecho no ampara únicamente bienes económicos, la norma jurídica perdería su alto sentido social, si se considera importante para proteger valores de afección, bienes inmateriales por la sola circunstancia de no tener cotización monetaria, correlativamente con esta concepción quedó establecida la figura de agravio moral"[54]. Es importante mencionar que el ataque a los bienes inmateriales configura agravio moral, cuando se destruye recuerdos de familia de evidente valor afectivo, cuando un padre es herido en su autoridad sobre sus hijos,

[53] ENCICLOPEDIA JURÍDICA. F. Seix editor, Tomo VI. Pág. 216.
[54] Ibiden. Tomo I. Pág. 604.

cuando se quiebra una promesa, se percibe que una indemnización no hace recuperar los efectos agraviados en lo más profundo de su intimidad, ni revivir en su integridad la potestad paternal afectada, pero nadie podrá negarle su gran valor.

Dos grandes líneas del pensamiento han dividido, y dividen aún hoy la doctrina, “por una parte están los que consideran que la reparación del daño moral constituye una pena, es decir, una sanción al ofensor, por otra parte la mayoría de los autores prefieren considerar que la reparación constituye un auténtico resarcimiento, la tesis que refuta a la reparación del daño moral como sanción al ofensor parte de considerar que los derechos así lesionados tienen una naturaleza ideal, insusceptible de valoración pecuniaria y por ello son resarcibles.”[55]

A mi parecer el daño ya sea moral o físico debe ser castigado, ya que se trata de acciones que ofenden a las personas, y que deben ser castigadas, son delitos en las cuales se lesiona bienes jurídicos que legalmente están protegidos por las Leyes. La mera sanción que acarraría estos actos no cubriría con el daño que se ha causado a la persona ofendida sino que se debería indemnizar ya que al momento de la agresión física sino que también su moral y su integridad queda en la deshonra, y además el tiempo perdido ya que psicológicamente la persona agredida no se encuentra apta para su desenvolvimiento en su lugar de trabajo.

[55]ZANNONI A. Eduardo. El Daño en la Responsabilidad Civil. Buenos Aires - Argentina. Editorial Heliasta. 1985. Pág. 452.

La Indemnización.- “En derecho, esta palabra tiene el sentido de resarcimiento o reparación pecuniaria o material por un daño o perjuicio. En Derecho Civil la indemnización generalmente resulta de la comisión de un acto ilícito”[56].

La indemnización no es más que el “resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Es decir, es la suma o cosa con que se indemniza. En general, representa la reparación, compensación, satisfacción”[57]. “La indemnización puede ser de carácter civil, administrativa o penal. Civil en caso de incumplimiento de contrato, bien por haberse pactado como cláusula penal, o para compensar en todo caso los daños ocasionados y las ganancias impedidas, así mismo la inejecución de las obligaciones, aun unilaterales, impone la indemnización. Por los daños causados por la culpa o dolo, sin perjuicio de la pena en casos graves, se responde también y se ha de indemnizar. La administración pública indemniza previamente en la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con una prima adicional casi siempre. En el supuesto de infracción punible, el autor y sus colaboradores, además de la pena que por el delito o falta les corresponde, están sujetos la responsabilidad civil consiguiente, simple indemnización de daños y perjuicios”[58].

A la indemnización la puedo definir como el modo de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a una persona ya sea en la vía civil, penal, laboral, administrativa, la cual siempre consistirá un resarcimiento económico.

[56]ENCICLOPEDIA DE LA CIENCIA JURÍDICA. Parte Civil. Pág. 309.
[57]OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 456.
[58]CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomo II. Pág. 364.

La acción de indemnización debe sujetarse a las siguientes características: Es una acción personal, pues corresponde ejercerla contra la persona responsable que causó el daño. Es siempre pecuniaria, ya que normalmente se persigue el pago de cierta cantidad de dinero, debiendo ser valorada en especie monetaria; y, es una acción netamente patrimonial y como consecuencia de ésta, es irrenunciable, ya que por regla general no se puede renunciar a la reparación del daño causado, es transigible, que con la sola cancelación se puede liberar.

El fundamento de la indemnización de daños y perjuicios radica en la pretensión proveniente de quien ha sido objeto de un acto considerado como socialmente dañoso, razón por la que acude ante el órgano jurisdiccional competente a fin de exponer su pretensión de que se efectúe el resarcimiento del daño por él sufrido, que hubiere menoscabado sus bienes extrapatrimoniales. La pretensión, constituye la base sobre la que se desenvolverá la acción por daño moral, pues para que esta última pueda ser tomada en cuenta por el Juez que la estudia, debe existir la solicitud presentada en derecho por quien considera se le debe indemnizar por los daños sufridos a causa de un ilícito. Esta pretensión debe estar fundamentada en un hecho cierto a fin de que pueda concretarse a través de una sentencia, y el peticionario pueda ser beneficiado por el ente judicial, a través de una decisión que condene a quien cometió el ilícito, al pago del daño moral que con su acción hubiere generado.

La acción de indemnización por daño moral resulta similar al daño psicológico y pretende lograr un cabal resarcimiento del daño injustamente causado a una

persona como consecuencia de un hecho ilícito que hubiere menoscabado su honra, reputación, buen nombre, etc.

La acción de indemnizar se dirige a reparar el daño efectivamente causado. La extensión de la acción está dada por la cuantía del daño efectivamente sufrido por la víctima. El daño por definición, produce una disminución en el patrimonio del perjudicado, y por lo tanto, la acción de indemnización se encamina a restablecer el estado anterior del patrimonio, como si el daño no se hubiera causado. Según el autor, Walter Guerrero Vivanco "la indemnización quiere decir, poner a uno, en cuanto sea posible, en la misma situación patrimonial en que se encontraría, si no se hubiera producido el acontecimiento que obliga a la indemnización"[59].

Causado el daño, hay lugar a la indemnización, es decir, la finalidad de la indemnización de daños y perjuicios es el resarcimiento del daño causado, en virtud del cometimiento de un ilícito, todo el que lesione a otro en su honra o patrimonio, debe indemnizarlo, haya o no culpa o dolo de su parte; o bien quien crea un riesgo, debe soportar sus consecuencias si llega a realizarse.

Daños y perjuicios, son términos jurídicos que se complementan uno a otro, ya que ambos buscan la reparación de un derecho, en razón de que todo daño provoca un perjuicio y todo perjuicio proviene de un daño. Finalmente, daño es el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la ruptura de un objeto y perjuicio, es la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva que he dejado de obtener, lo que provoca un perjuicio para la persona víctima del daño.

[59]GUERRERO Vivanco, Walter. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ediciones Pudeleco. Quito- Ecuador. 2004. Pág. 161.

3.1.9 El homónimo.- Según el tratadista Guillermo Cabanellas; "Homónimo, se aplica a personas, cosas u objetos de igual nombre. Palabra con la misma forma que otra, pero con diverso significado; por ejemplo el peso como moneda y cual expresión ponderal"[60]. **Homónimo** es un adjetivo que permite hacer referencia a **dos o máspersonaso cosas que llevan un mismo nombre**. El término proviene del latín homonymus, que a su vez tiene su origen en un vocablo griego.

Existe homonimia cuando una persona detenida tiene los mismos nombres y apellidos de quien se encuentra requerido por la autoridad competente.

Pero no solo tener nombre similar al de algún imputado en un delito puede traer problemas. El Jefe de Archivo de la Policía Judicial del Guayas, dice que también afecta la **suplantación de identidad**, pues hay antisociales que utilizan los documentos robados para cometer actos delictivos.

3.2. MARCO JURÍDICO.

3.2.1 Los Atributos de la Personalidad ante la Constitución de la Republica del Ecuador.

Como lo he venido anunciando previamente, diciendo que la identidad es un deber que el Estado debe proteger desde su origen, o sea desde el nacimiento de una persona, ya que la identidad nace o se origina con

[60]CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho usual". Tomo IV. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina 2003. Pág. 300.

nosotros, por eso hago un análisis con respecto a la Constitución en su Título I, de los "Elementos Constitutivos del Estado" en la que encontramos los deberes primordiales del Estado, en el artículo 3, en su numeral primero que literalmente dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes[61]". El Estado es el único responsable de garantizar y proteger los derechos de las personas que habitan en su territorio, no tan solo por el hecho que se encuentra establecido en la Constitución u organismos internacionales sino porque es un deber de toda persona hacer respetar sus derechos.

A más de lo dicho anteriormente también se encuentra establecido en el mismo Título, Capítulo Segundo, en su Artículo 6 "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad"[62].

Este artículo hace referencia a dos atributos principales de la identidad humana como es la nacionalidad y la ciudadanía, como lo explicábamos en el

[61]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICASIONES, 2008, Art. 3
[62]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ob.cit., Art. 6

marco conceptual, la nacionalidad es el vínculo jurídico entre el ciudadano y el Estado, ya que por medio de la nacionalidad se sabe con exactitud, el origen, el lugar o país de la persona, por medio de la nacionalidad el individuo puede gozar de los beneficios que presta el Estado a que pertenece. Otro atributo que señala en este artículo es el de la ciudadanía, el simple hecho de pertenecer a un Estado, se puede decir que ya es ciudadano, y poder gozar de los derechos y servicios que presta dicho Estado. Además de lo dicho, el Estado protege este derecho a todos los ciudadanos ya sea que hayan nacido en el Ecuador o sean extranjeros nacionalizados. Porque la identidad es un derecho primordial que en toda Constitución e instrumentos internacionales, la encontramos legalmente establecida.

Al hablar de la identidad de una persona, estaríamos refiriéndonos al hombre en toda su esencia, como es sus características, sus rasgas físicos, origen, nacimiento, estado civil, domicilio, nombre, y demás características del ser humano que sirven para su identificación.

3.2.2Declaración Universal de los Derechos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere en todos los sentidos, a la protección de los derechos del hombre, en el Art. 1 manifiesta que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno con los otros”[63].

[63]Declaración Universal de los Derechos humanos. Art. 1.

Además el Art. 3 se refiere a que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”[64].

El artículo 6 señala: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”[65].

En el art. 15 señala: “Toda persona tiene derecho a una personalidad. A nadie se la privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar su nacionalidad[66]”

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos claramente se establece la protección que el Estado debe dar a los individuos en cuanto a su personalidad y demás derechos, esta declaración vela por la seguridad de las personas, y responsabiliza a los organismos, tanto nacionales como internacionales, en cuanto a la protección de los derechos de la persona. Declaración que todo el mundo debe acatar sin distinción de sexo, raza, afiliación política, etc., la Declaración de los Derechos Humanos está dirigida para todos los habitantes de la tierra.

3.2.3El Derecho de la Identidad Frente al Código Civil Ecuatoriano.

En cuanto al Código Civil, en el Libro I “de las Persona”, Título I, “de las Personas en cuanto a su Nacionalidad y Domicilio”, Parágrafo primero, Artículo 41 se establece lo siguiente: “Son personas todos los individuos de la

[64] Ibiden. Art. 3.
[65] Ibídem, Art. 6
[66] Ibiden, Art. 15

especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros[67]".

Este artículo se refiere a la persona desde su nacimiento hasta llegar a ser adulto, no interesa su condición ni sexo, tampoco el lugar de procedencia del individuo. También reconoce a los extranjeros como personas, puesto que todos tenemos los mismos derechos. La especie humana es la única capaz de razonar y hacer valer sus derechos.

En el mismo título, parágrafo 2 referente "Del el Domicilio en cuanto depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella, su Artículo 45 textualmente dice: "El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídase en político y civil[68]". En cuanto a este artículo que hace referencia al domicilio que es otro de los principales atributos de la personalidad humana que caracterizan a los seres humanos. Además señala que existen diferentes clases de domicilio, como el político y el civil.

En cuanto al domicilio político el Artículo 46, establece: "El domicilio político es relativo al territorio del Estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional"[69]. El Artículo 47 del Código en estudio hace referencia

[67]CÓDIGO CIVIL, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, actualizado septiembre 2004. Art 41
[68]CÓDIGO CIVIL, Ley cit. Art. 45
[69]Ibídem. Art.46

al Domicilio Civil: “El domicilio civil es relativo a una parte determinada del territorio del Estado”[70].

El artículo 48 lo establece con mayor claridad que “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”[71].

En estos artículos transcritos referentes al domicilio encontramos que, éste es un ente principal para la identidad de una persona y que, al igual que la nacionalidad y el nacimiento, son elementos para la identificación de una persona. Además, hace referencia al domicilio político y civil que, a mi parecer viene siendo lo mismo, ya que las dos señalan como domicilio el territorio donde uno habita, pero si hablamos de residencia podemos decir que está dentro del domicilio, ya que la residencia es el lugar donde uno habita o se establece por un determinado tiempo o para el resto de nuestras vidas. Para marcar una diferencia entre el domicilio político y el domicilio civil, en cuanto al domicilio político se puede decir que es aquel ciudadano que habita dentro de un territorio nacional determinado, en cambio el domicilio civil es aquel en la cual el ciudadano habita donde reside habitualmente donde tiene su trabajo y su casa. Exactamente el domicilio es el territorio donde se asienta una persona para el ejercicio de sus derechos.

[70] Ibídem. Art.47
[71] Ibiden, Art.48.

3.2.4 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El derecho a la identidad, es un acto civil legal y obligatorio de todas las personas para, de esta manera, adquirir nuestra propia identidad, por lo que creo que no debería existir impedimento alguno para que una persona que no ha llevado consigo sus verdaderos apellidos pueda hacerlo en cualquier momento, aun cuando sus presuntos padres hayan fallecido, además por el hecho de que biológicamente es hijo de una persona es justo que legalmente lo sea; ya sea por casos de herencia o simplemente por derecho propio.

El derecho a tener un nombre de pila, apellido paterno y materno inmediatamente después de haber nacido es la característica de la identificación de la que gozan los menores de edad. Cuando hablemos de nombre, considero que estaría implícito el resto de elementos que lo forman: apellido del padre y madre. Este último criterio guarda armonía con lo que considera Cabanellas al señalar que: En relación con las personas, el nombre se entiende de tres maneras: a) como nombre de pila o particular (María, Luis, José), nombre en sentido estricto; b) como apellido (Torres, Fernández, Alego); c) cual nombre y apellido a la vez, como en ciertos documentos o diligencias que requieren simplemente el nombre del interesado, con lo que se incluye esta forma más completa a la identificación. Algunos casos pueden verse al tratar, más adelante, del nombre en el Derecho positivo mercantil. El nombre de pila es libre y queda a elección de los padres o del que hace la inscripción en el Registro Civil. El apellido, por el contrario, es forzoso; el del padre en primer término, en los hijos legítimos; o el de la madre, en los ilegítimos y en los naturales sólo por ella reconocidos. Felizmente nuestra

legislación civil ha desterrado esta primitiva clasificación de los hijos. Y no existen hijos legítimos, ilegítimos, naturales, bastardos, sacrílegos, simplemente son hijos de tal o cual padre y madre. Con sujeción al Art. 26 del Código Civil,los hijos nacidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la Ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del artículo 63.

Como se puede observar, este derecho promueve la inscripción del nacimiento del niño o niña inmediatamente después de haber nacido. Sin embargo, si los padres, familiares o persona bajo cuya responsabilidad se halle el niño o niña puede inscribirlos amparado en la figura jurídica de la inscripción tardía. De esta forma, el niño o niña no quedaría sin el derecho a llevar el apellido del padre y de la madre. Para este efecto, el legislador ha establecido normas de identificación de los menores de edad. El Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: "En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente. Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor. Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o

adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido reconocido y se tomará en cuenta la opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de Derechos.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción. El derecho a la identificación del menor de edad en definitiva comprende dos nombres y dos apellidos de uso común, sin embargo surge un problema cuando una madre que quiere inscribir a su hijo habido fuera del matrimonio, cuyo padre ha fallecido, se le niega su inscripción con el apellido del padre difunto, prohibido por la ley, lesionando el derecho a la identidad e identificación que tiene todo menor, por lo que es necesario realizar un estudio prolijo de la filiación en el Derecho de familia del Ecuador.

Esto es parte del desenvolvimiento de la vida de todo ser humano circunstancias que determinan y definen al futuro hombre o mujer adultos el que puedan decir que tan buena o no muy buena infancia hemos tenido y determinan los rasgos de personalidad de cada uno de los individuos, si tomamos en cuenta que la formación de las personas empieza desde que llegamos al mundo, partiendo desde ese momento el infante comienza a captar y asimilar todo lo que rodea a su entorno familiar y es desde ahí en que debemos de dar la mejor protección, cariño, confianza, valor y amor a los

niños con el objeto de preservar la buena salud mental de los menores. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión de parte de sus progenitores en la mayor medida posible, la responsabilidad de crianza y cuidados es exclusiva de los padres, no podemos olvidarnos de que se tratan de seres humanos que se están desarrollando y que están creciendo con el vivo ejemplo de sus padres por el cual depende su buen desempeño con bases que podrían garantizar un buen ciudadano, ser humano, amigo, trabajador, y a futuro unos responsables padres de familia consientes de las necesidades, obligaciones, y deberes que tienen para con sus hijos adecuándose a los cambios y exigencias de los tiempos actuales y venideros.

La Ley de Registro CivilIdentificación y Cedulación, en el Título Tercero “de la Cedulación”, Capítulo Uno “de la Identidad Personal”, el Artículo 97, textualmente dice: “Documento que acredite la identidad personal.- La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante las cédula de identidad o la de identidad y la ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en la correspondencia documento de identidad si se tratare de extranjeros y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso”[72].

Lo principal que señala este artículo es que denota dos atributos de la personalidad humana, como son el de la identidad y la filiación; la identidad son los rasgos físicos que lo diferencian de los demás, en cuanto la filiación

[72]LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICASIONES. Art.97.

que es el origen del ser humano, por lo que desde allí se desprenden nuestras características que nos hacen diferentes de todos. Además, también hace referencia a la cédula de identidad que es un documento por el cual los ecuatorianos nos podemos identificar como lo que somos "ecuatorianos"; documento con el cual podemos hacer valer nuestros derechos y hacer los respectivos reclamos a las autoridades competentes.

En el Capítulo Tercero del mismo cuerpo legal, respecto de la Cédula de Identidad y Ciudadanía, el Artículo 106, dice: "Objetivo.- La cédula de identidad o ciudadanía tiene por objeto identificar a los ecuatorianos en goce de los derechos políticos.

Esta cédula será además, el documento idóneo para ejercer el derecho de sufragio"[73]. Me parece que no sólo el derecho al sufragio sino también a los demás derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los organismos internacionales y derechos humanos.

En la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, su Artículo 1°, textualmente señala: "Creación del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Créase el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales"[74].

[73]CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, actualizado noviembre 2008. Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Art.1.
[74]LEYDE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, actualizado noviembre 2008. Art.106.

Como podemos apreciar existen varias entidades que protegen la identidad humana, por ser parte fundamental de los derechos humanos y el hombre por ser el eje principal de un Estado. Pero a pesar de todo, en la actualidad estamos viviendo una serie de problemas en cuanto a la identidad, la cual la explicaré más adelante.

3.2.5 El Código Penal en relación con la Suplantación de la Identidad

El Código Penal en su Libro II, Título III, Capítulo II, se refiere a los delitos de: "Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres", con respecto a este capítulo, en cada artículo que encontramos, constan los tipos penales y las penas para aquellos que suplantaren la identidad de un funcionario público. En el mismo Código el Art. 239, textualmente dice: "Falsedad en la identificación.- El que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o con una de estas penas solamente"[75].

Éste es el tema principal de esta investigación. Como dije anteriormente, existen varias entidades y leyes que protegen la identidad humana, pero al referirnos al Código Penal, existe un capítulo entero dedicado a penalizar la usurpación de funciones títulos y nombres, no dice casi nada en cuanto a la suplantación de identidad a los ciudadanos civiles, salvo el caso del artículo antes mencionado o transcrito, que vagamente lo señala, pero hay que hacer una diferencia entre estas dos palabras que no tienen parecido, por ejemplo la falsedad es tergiversar la verdad, cambiar las cosas de un lado a otro, lo cual

[75]CÓDIGO PENAL. Corporación De Estudios Y Publicaciones, Actualizado agosto de 2006, Art. 239.

no tiene gran transcendencia porque al momento de juzgar a una persona que haya tomado el nombre de otra, lo primero que se hace es observar los conceptos de falsedad. Pero si cambiamos la figura de falsedad por suplantación, cambiaría totalmente la figura, ya que al hablar de suplantación estaríamos hablando de robo de identidad, que si fuera calificado como tal tendría una gran trascendencia, protegería verdaderamente la identidad de la persona y además el artículo 239 del Código Penal al momento de penalizar y castigar tal delito, no toma en cuenta los posibles daños causados al suplantado, con la realización de actos a su nombre, cuyos efectos jurídicos pueden ser vacíos.

3.2.6 El Código de Procedimiento Penal frente a la Identidad del Procesado.

Según el Art. 168 determina la competencia, forma y contenido de la decisión, señalando que el autor de prisión preventiva solo puede ser dictado por la Jueza o Juez de Garantías Penales competente, a petición de la Fiscal o el Fiscal y debe contener:

1. “Los datos personales del procesado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;
3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo anterior; y,

4. La cita de las disposiciones legales aplicables"[76].

Esta disposición legal debe ser cumplida al pie de la letra por parte del Fiscal, quien solicita al Juez la orden de prisión preventiva o la orden de detención de las personas sospechosas de una delito, sin embargo al no establecer bien los nombre y apellidos completos del presunto infractor, se estaría lesionado los derechos de otras personas que son detenidas o privadas de su libertad en forma arbitraria, lo que conlleva a estar inmerso en un caso de homónimos, perjudicando a las personas en su derecho a la identidad, ocasionándoles grandes gastos económicos y daño moral, que no son resarcidos por el Fiscal que solicitó la orden , ni por el Juez, ni el Estado.

3.2.7Derecho Comparado con Respecto a la Suplantación de Identidad en Países Vecinos

Como podemos observar no solo en nuestro país, se comete estos tipos de delitos que en su mayoría han servido para que delincuentes se puedan esconder de la justica, utilizando nombres que no le pertenecen o suplantando la identidad de otras personas.

Para tener un mayor conocimiento sobre las normas que protegen este derecho analizare las siguientes legislaciones:

[76]CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 168.

Código Penal de Argentina

Esta legislación en su Artículo 172 de denominado Estafas y Otras Defraudaciones**,** establece lo siguiente: “Sera reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”[77].

En esta legislación podemos observar que la pena para castigar este delito es muy rigurosa, pero vale recalcar que no establecen directamente el delito de suplantación de identidad, si no que lo encontramos como en otras legislaciones latinoamericanas dentro de lo que es el capítulo denominado “Estafas y otra Defraudaciones”, como podemos observar dentro del artículo que antecede, encontramos la figura de “nombre supuesto”, el mismo que es castigado un una pena de un mes a seis años.

Código Penal de Venezuela

En esta legislación en su artículo 321, denominado De la falsedad en los Actos y Documentos**,** establece la siguiente: “El que falsamente haya atestado ante un funcionario público o un acto público, su identidad o estado o la identidad o estado de un tercero, de modo que pueda resultar algún perjuicio al público o a los particulares, será castigado con prisión de tres a nueve meses.

[77] http.WWW.tribunalconstitucionl.gov/descargas/cpc/pdf. Constitución de Argentina

En igual pena incurre el que falsamente haya atestado ante un funcionario público, otros hechos cuyo autenticidad compruebe el acto mientras no sea destruida su fuerza probatoria, mediante tacha o impugnación de falsedad, siempre que de ello pueda resultar un perjuicio al público o a los particulares"[78].

En esta legislación el castigo que reciben las personas que realicen actos como la falsificación de su nombre o estado, para perjudicar a terceros o a particulares y en especial cuando realice falsificaciones ante una autoridad, la pena a mí parecer es demasiado benigno, ya que los perjudicados pierden mas tanto en su persona como en lo económico.

Código Penal de Perú

En esta legislación en su artículo 438 denominado Falsedad Genérica,establece lo siguiente: "El que cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro"[79].

[78] http.WWW.tribunalconstitucionl.gov/descargas/cpc/pdf. Constitución de Venezuela
[79] http.WWW.tribunalconstitucionl.gov/descargas/cpc/pdf. Constitución de Perú

Como podemos observar en esta legislación la pena me parece acorde al delito y especifican la usurpación de nombre ya sea de una persona física, supuesta o fallecida, la misma que es reprimida a mí parecer justa ya que no es ni demasiado benigna y exagerada.

Código Penal de Colombia

En su artículo 464, establece lo siguiente: “El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de un año a cinco años. La pena será de dos a seis años si el delito se ha cometido:

Artículo 465.- El que incurra en las penas previstas en el artículo 464 el que defraude a otro: Usando un mandato falso, nombre supuesto o calidad simulada”[80].

Dentro de esta legislación encontramos que si una persona cometa algún delito como la falsificación de su nombre o utilice otro nombre para realizar actos delictivos será reprimido con una pana de dos a seis años, la misma que a mi parecer es demasiado rigurosa ya que se debería tomar en cuenta el delito como se lo cometió y lo que se perjudico o a quienes se perjudico.

[80] http.WWW.tribunalconstitucionl.gov/descargas/cpc/pdf. Constitución de Colombia

3.3. MARCO DOCTRINARIO.

Antes de señalar claramente la opinión de los diferentes tratadistas cuando se refieran al problema de la Suplantación de la Identidad, me referiré primeramente a diferenciar las diferentes figuras con la que han catalogado a este problema de identidad. La suplantación de identidad a la cual previamente me referí; es "Substituir algo con mala fe. Falsificar un escrito o documento. Alterar las palabras o cláusulas de un instrumento público o privado. Usurpar un cargo o derecho, hacerse pasar por otro"[81]. Como sabemos suplantar es una forma en la que una persona se hace pasar por otra para adquirir beneficios a su nombre o realizar actos delictivos.

Otra figura con la que se encuentra es como usurpación de identidad lo que significa "apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo material, y más con violencia. La cosa usurpada. Apoderamiento, con violencia o intimación, de su inmueble ajeno o de un derecho real de otro"[82].

Aquí nos habla sobre el apoderamiento indebido de lo ajeno ya sea utilizando artimañas o sometiendo a la fuerza a un individuo para ser uso de su nombre y sus derechos, señala también que es la expropiación de bienes inmateriales, la identidad es un bien inmaterial protegido por las leyes universales.

Como robo de identidad entendemos cuando "una persona deliberadamente transfiere, posee o utiliza sin autoridad legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer, promover o instigar cualquier

[81]OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires Argentina. Pág. 943.
[82]CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, Tomo VIII. pág. 287.

actividad ilegal que constituya una violación a las leyes federales o que constituya delito bajo la estipulación de cualquier ley estatal o local aplicable"[83].

Como podemos observar el robo de identidad también se lo pude definir como un acto en el que una persona utiliza diferentes medios para hacer uso del nombre de otra persona, cometiendo así un acto delictivo; por lo que en el momento de hacerse pasar por otra persona, podrá acceder a diferentes beneficios que esta persona haya tenido o tenga, también lo hacen para proteger su verdadera identidad para ocultarse de la justicia.

Por ejemplo, aquí en el Ecuador, así como la Constitución y las demás leyes como son la Ley de Registro Civil, el Código Civil y otras, protegen la identidad no solo de los ecuatorianos sino también a los a extranjeros, por lo que se han dado casos, en que las personas de los países vecinos hacen uso de estos actos delictivos para poder cruzar nuestra frontera.

Además de los códigos antes señalados encontramos el Código Penal en el cual no se encuentra claramente establecido lasuplantación de identidad, no se encuentra debidamente tipificado ni penalizado como delito, sólo está como "falsedad en la identificación", que es muy diferente a suplantación de identidad porque al hablar de suplantación estaríamos hablando de robo, robo de un derecho personalísimo, que ninguna persona puede valerse de artimañas para arrebatar este derecho.

[83] www.ftc.gou/robodeidentidad,FederalTrade Commission Protecting America's Consumers, 2007.

Entonces aquí surgiría el problema en cuanto a la verdadera protección a la identidad que el Estado debe hacer a sus habitantes, porque en el Código Penal no criminaliza este acto como delito.

No se ha encontrado un tratadista que hable específicamente sobre este problema que no tan solo es jurídico si no un problema social que afecta a la integridad física, moral del ser humano.

La insuficiencia normativa respecto de la tipificación y penalización del Delito de Usurpación de Funciones Públicos consagrado en el Art. 239 del Código Penal; el tomar en público un nombre que no pertenece a un individuo, es hacerse pasar, suplantar la personalidad de otro, con un fin doloso, para sacar provecho.

Este artículo vela por el Derecho adquirido para usar cada cual lo que es suyo y, desde luego impedir las confusiones que por tomar arbitrariamente un nombre ajeno puede sobrevivir, ya que el sujeto activo puede tomar un nombre para cometer un delito más grave.

Por lo dicho de este autor, este artículo manifiesta sobre la falsedad en la identidad, la cual se diferencia de la suplantación, usurpación o robo de la identidad. A mi parecer la falsedad en la identificación tiene diferentes maneras de interpretarse ya que no se la puede definir como es debido para que no tenga diferentes interpretaciones.

Pero si en este artículo ponemos la palabra Suplantación de Identidad, tomaría un solo rumbo y se la entendería como el robo de identidad y se la consideraría como un verdadero delito, pero siempre y cuando se puedan

establecer las debidas sanciones acorde al daño causado a la persona suplantada.

Muchos autores se refieren a la Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres, que al referirse del tema no señalan claramente lo que es la usurpación del nombre.Así tenemos que el autor Efraín Torres Chávez en su libro titulado "Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador", manifiesta acerca del tema, "El tomar públicamente un nombre, es hacerse pasar por otro; es ir a ocupar una personalidad ajena; es, por último, cometer una falsedad en la identificación de cada uno"[84].

En el artículo a que se refiere el Código Penal sobre la falsedad en la identidad tan solo se refiere a eso, el Código dedica un capítulo entero a defender a las personas o empleados públicos que sirven al Estado, así como los militares, policías, empleados públicos, pero tan solo un artículo está dedicado a defender y proteger la identidad personal respecto de la falsedad de los ciudadanos, el cual no se encuentra bien establecido.

3.3.1 Los Derechos Clásicos y los nuevos Derechos de la Persona.

Los derechos se estructuran en base a valores fundamentales como son la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad que más, que derechos (son metaderechos de la persona), son la fuente o esencia para otorgar la protección y seguridad al ser humano.

[84]TORRES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo 2, Editorial Universitario Quito 1978, pág. 370.

Los cambios sociales y el desarrollo biotecnológico han determinado el desplazamiento de los clásicos derechos de la persona, así como la aparición de nuevos derechos. Este fenómeno se debe a que el ámbito de protección jurídica se ha mostrado insuficiente en ciertos casos. Así tenemos, entre otros:

1. “Derecho a la integralidad, protege la esencia genética, el genoma en toda su dimensión.

2. Derecho a la existencia, busca proteger los elementos biológicos del ser humano que tienen un contenido vital (pero que no tienen vida en sí, pero sirven para producirla, (gametos, células stem o totipotenciales) y que merecen una protección especial.

3. Derecho a conocer el propio origen biológico, a efectos de resguardar legal derecho a la identidad de la persona, permitiendo el ejercicio de averiguar quiénes son sus progenitores información que, por distintas causas, puede ser desconocida, estar en discusión o ser debatible

4. Derecho a la investigación de la paternidad, para cautelar el legítimo interés, facultando a todo sujeto a iniciar las acciones legales a fin de averiguar su nexo filial.

5. Derecho a la intimidad genética, fundamentado en la protección de la información más personal del hombre, la genética.

6. Derecho a saber, sustentado en la facultad para conocer los resultados obtenidos de un biotest.

7. Derecho a no saber, sustentado en facultad de ignorar los resultados obtenidos de un biotest.

8. Derecho a la individualidad biológica, a efectos de proteger la unicidad (ser único e irrepetible) y la unidad (ser una sola cosa) del ser humano.

9. Derechos reproductivos, se dividen en los negativos (legitimando los métodos de planificación familiar) y los positivos (atendiendo a la aplicación de procesos asistidos para tener descendencia).

10. Derecho a sobrevivir, el cual es una proyección al derecho a la vida pudiendo referirnos al mismo en el caso específico de los embriones crioconservados. Seres humanos a quienes, sin habérseles privado de la vida, han sufrido una paralización en su proceso fisiológico, con el fin de algún día 'reiniciarlo' de verificarse ciertas circunstancias preestablecidas por otros. La dignidad del hombre impide estas prácticas"[85].

Requerimos de una política para el manejo de la información genética. Para ello debemos empezar por diferenciar información y saber genético. Y es que el genoma debe resguardarse como información privada que es, la más reservada que existe, de allí que nadie puede enterarse de mi contenido genético, pues gozo del derecho a la intimidad. Un test genético debe ser absolutamente confidencial y sólo develarse en casos extremísimos, predeterminados por la ley. En el mismo sentido, tengo la facultad de conocer o ignorar los resultados de los exámenes a que he sido sometido, consagrándose dos nuevos derechos, el derecho a saber y el derecho a no

[85] ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo. alarconflores@hotmail.com. 28 de junio del 2010.

saber. La utilización deliberada del genoma está a punto quebrar al hombre de cristal.

3.3.2 El derecho a la integridad de las Personas.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto referente a los Derechos de Libertad en el Art. 66 consagra el derecho a la integridad personal que incluye:

a) “La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y Adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”[86].

La integridad personal en el contexto democrático de manera casi generalizada se dice que la crisis de los derechos humanos por la cual atraviesa gran parte de los países de nuestro continente, y Chile en particular,

[86]CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 66.

es una consecuencia, en parte, por la vigencia y aplicación de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional asumida por las Fuerzas Armadas y de Orden en casi todos los países post dictaduras; y por otro lado, podemos señalar el modelo económico neoliberal que se ha impuesto a nuestros pueblos desde hace unas tres décadas aproximadamente.

La realidad nos señala que las violaciones de los derechos humanos en su origen se encuentran en diversos y complejos conflictos de naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral o étnica que suelen repetirse cotidianamente.

Se puede afirmar que día a día se desdibujan los ya débiles y maltrechos contornos del Estado de Derecho, por no mencionar lo social y democrático. Es por ello que la protesta social, mecanismo legítimo en cualquier sociedad que se considere democrática, se la ubica en el contexto de la guerra, como si las exigencias de los ciudadanos en materia de satisfacción de sus necesidades básicas pudiera tratarse de algo ajeno y lo que es peor aún, contrario a los principios y valores de un Estado social y democrático de derecho. De allí que no resulte extraño en este país la penalización de la protesta social, el maltrato por parte de carabineros hacia quienes se expresan en las calles por reivindicaciones sociales, gremiales o sindicales, etc. Sigue plenamente vigente la lógica perversa que pregona el tratamiento del “enemigo interno” -como en la guerra quien pretende alcanzar por la vía democrática, la efectividad de sus derechos.

En ese orden de ideas y desde la perspectiva del Estado social y democrático de derecho, el concepto de persona humana hace referencia al individuo no

como abstracción autónoma sino en su dimensión social, como entidad que actúa necesariamente en el complejo de la vida sociopolítica.

Sólo en el ámbito democrático participativo es posible lograr una adecuada protección de los derechos humanos en general. Las libertades y prerrogativas indispensables para la existencia de la democracia son consideradas igualmente inherentes a la persona humana en un contexto pluralista.

3.3.3 El Principio de Proporcionalidad de la pena.

Para el autor Guillermo Cabanellas define el vocablo proporcionalidad "como relativo a la proporción o ajustado todo a ella. O como una disposición adecuada entre las partes y el todo entre los integrantes para lo que es menester"[87].

Considero que el principio de proporcionalidad trata de limitar la gravedad de la sanción a imponer, en la medida del mal causado, así mismo este principio es ponderativo en donde se aprecian los valores e intereses involucrados en el caso concreto y su relación con el fin perseguido.

El principio Constitucional de Proporcionalidad, "se lo conoce también como "Test de Proporcionalidad" o "test de razonabilidad" este principio como señala Bernal Pulido es un concepto jurídico que aparece cada vez con mayor frecuencia en la motivación de las decisiones del Tribunal Constitucional, y que debería ser aplicada por los tribunales y jueces ordinarios ya que, es un

[87]CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.

“instrumento jurídico” valido en un Estado democrático de Derecho, donde se ponderan valores, principios, bienes y derechos, dentro de fines constitucionales legítimos”[88].

Además este principio se alude sobre todo en las sentencias de control de constitucionalidad que versan sobre los actos de los poderes públicos que intervienen en el ámbito de los derechos fundamentales.

En el ámbito constitucional la aplicación del principio de proporcionalidad contribuye a la justicia solución de los conflictos que enfrentan los derechos fundamentales y otros principios constitucionales entre sí con otros bienes jurídicos promovidos por una medida legislativa o administrativa que indica en la efectividad de aquellos.

Dentro del principio de proporcionalidad este principio permite establecer una verdadera justicia entre las dos partes, que exista una justicia más equilibrada y proporcional entre el agresor y la víctima dentro de un proceso, además este principio contribuye a la justicia una solución de conflictos en cuanto se relaciona con los derechos consagrados en la Constitución.

3.3.4 Estructura del Principio Constitucional de Proporcionalidad.

En tanto el principio de Proporcionalidad se legitima en la interpretación Constitucional, este principio aparece como un conjunto de articulado de tres Subprincipio: idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto. Cada uno de estos principios expresa una exigencia que toda intervención en

[88]Congreso Latinoamericano, de Derecho Penal y Criminología, editorial Leyer, Bogotá Colombia 2006.Pag.225

los derechos fundamentales debe cumplir.A continuación explicaremos estos Subprincipios:

a) “Subprincipio de idoneidad o de adecuación.- Toda restricción de los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Es así que este Subprincipio supone dos cosas: primero la legitimidad constitucional del objetivo, y segundo la idoneidad de la medida utilizada.

b) Subprincipio de necesidad.- significa que para la restricción de los derechos fundamentales, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en lo cual analiza por un lado la idoneidad equivalente a mayor del medio alternativo, por otro su menor grado de intervención en el derecho fundamental.

c) Subprincipio de Proporcionalidad estritu sensu: Según el cual para que la restricción en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental”[89].

[89]Congreso Latinoamericano, de Derecho Penal y Criminología, editorial Leyer, Bogotá Colombia 2006.Pag.226

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Española (CE), aunque no lo recoja expresamente: el Art. 1 donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, el Art. 10.1 donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos Artículos. Configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos artículos. Hace que el Principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo.

Significado y contenido: el principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

1. “La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitavamente adecuada al fin.
2. La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3

requisitos: (las últimas dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez sólo en la medida en que tiene que individualizar).

a. La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito ha de exigirse tanto en el momento de la culminación de la pena abstracta (o determinación en abstracto de la pena: 10 a 15 años) como en la fijación de la pena en concreto (11 años).

b. La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que sólo se recurre al DP frente a los ataques más graves e intolerables.

c. La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal sólo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del Ord. Jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. En 1ª instancia nunca debe intervenir el Derecho Penal, sólo en (última ratio).

3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que éste realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad, conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena"[90].

De acuerdo a esta fundamentación, los Subprincipios de proporcionalidad en si tratan de que normas fundamentales de este principio no se vean

[90]Congreso Latinoamericano, de Derecho Penal y Criminología, editorial Leyer, Bogotá Colombia, 2006.Pag.227

desproporcionadas, que no vulnere el contenido esencial de los derechos y la dignidad de la persona humana lesionando sus derechos.

3.3.5Proceso de Penalización y Despenalización de la infracción.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas**, "**es una sanción prevista en la ley penal para una acción u omisión en concreto"[91].

El proceso de penalización comprende el análisis de varios aspectos que no se limitan a la fijación de la calidad y cantidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y desventajas (costos social, perjuicio al reo, a los familiares, etc.) sociales que de tal penalización pueden provocar.

Es necesario partir de ciertos presupuestos para desarrollar el proceso de penalización y despenalización que permitan la formación de la ley penal. El proceso de penalización debe surgir luego de un proceso de criminalización, como todo proceso.

Primeramente partiremos de saber qué es lo que se debe criminalizar y esta inquietud se refiere al contenido de la ley penal, contenido que no puede ser otro que la conducta humana, teniendo presente que no todo comportamiento debe ser criminalizado, sino aquellos que atentan la seguridad jurídica y social de los ciudadanos lesionando los bienes jurídicos reconocidos y protegidos por el Estado.

De acuerdo a ello, establecer la conducta que considera más gravemente ofendida para la sociedad y el individuo, pero tomando en consideración que no toda conducta que afecte a un bien jurídico debe ser criminalizado, sino

[91]CABANELLAS Torres De las Cuevas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, trigésima edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.

aquellas que sean más graves y puedan ser más nocivos para el hombre y grupo social. Es así que no todas las conductas antijurídicas que lesionan los bienes jurídicos, sino las más graves y perjudiciales, pues las más leves pueden ser objeto de otro tipo de sanciones que no sean las penales.

Además existe la inflación penal, esto es, el exceso de criminalización, no favorece a nadie y, en cambio puede perjudicar a la misma sociedad, debe haber pues proporcionalidad entre la ley penal y la conducta que se pretende aprehender para hacerla objeto de esa ley. También cuando un estado de emergencia altera el ordenamiento social, se viene necesaria la ley penal para frenar ciertas conductas que rebasan la seguridad jurídica y fáctica de los habitantes del país.

Desde el punto de vista subjetivo la ley penal es necesaria cuando por evolución, la sociedad adopta otros principios de vida, otras normas de cultura y otros procedimientos sociales. En estos casos se exige por parte de la sociedad la protección de los nuevos valores, de las nuevas formas de convivencia. Para este efecto lo primero que se debe determinar es si la conducta que fue adoptada como objeto de la ley debe enlazarse con una medida de seguridad o con una pena. Lo que significa decir que, ante todo debe haber proporcionalidad entre el comportamiento considerado lesivo para la sociedad y la amenaza que debe contener.

El proceso de penalización comprende el análisis de muchos aspectos que no se limitan a fijar la cantidad y calidad de la pena sino que también deben considerar las ventajas y las desventajas que provoca la imposición de la pena como pueden ser los costos sociales. La pena para la conducta que ha

previsto como una infracción debe analizar con serenidad la cantidad y la calidad de la pena, de tal manera que se encuentre tanto en relación más o menos equitativa entre el mal causado con el delito y el mal que se causa con la pena.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativo al efecto social que cumple la norma a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, de modo concreto procuraré establecer el ilícito de suplantación de identidad y la insuficiencia jurídica del régimen penal ecuatoriano para tipificarlo y penalizarlo.

4.2. Procedimientos y Técnicas.

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliadas de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y diez entrevistas; en ambas técnicas planteé cuestionarios derivados de la hipótesis y de las subhipótesis, cuya operativización me permitió la determinación de variables e indicadores. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas los comprenden: fiscales, jueces, egresados y estudiantes de la Universidad Nacional de Loja. Completé la investigación de campo con el estudio de casos jurisprudenciales, los que permitieron ilustrar el problema de "suplantación de identidad".

Los resultados de la investigación empírica la presenté en tablas, barras o gráficos y, en forma discursiva, elaboré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS.

5.1 Resultados de las Encuestas.

De conformidad con el proyecto de investigación jurídica aprobado por la autoridad académica, apliqué treinta encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática así: seis profesionales en libre ejercicio de la abogacía; seis funcionarios judiciales entre jueces y secretarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja; seis funcionarios del Ministerio Fiscal del Distrito de Loja; seis estudiantes de la Carrera de Derecho que están cursando el último módulo; y seis egresados de la Carrera de Derecho.

Cuestionario

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la Suplantación de la Identidad ocasiona graves perjuicios a la persona suplantada?

Respuestas:

Cuadro 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de laUniversidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No. 2

La suplantación de identidad ocasiona graves perjuicios a la persona suplantada.

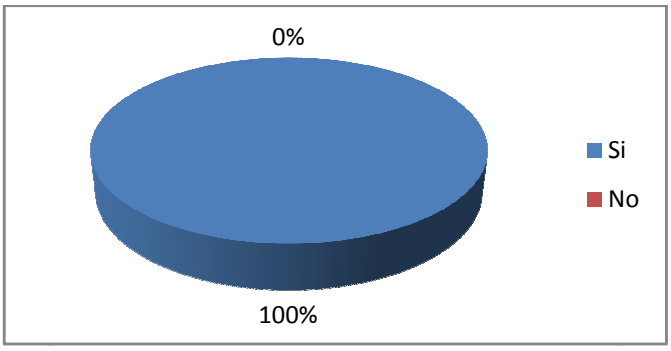

Análisis:

En esta pregunta las treinta personas encuestadas, que equivalen al cien por ciento respondieron que si se ocasionan perjuicios al suplantar a una persona, vulnerando así sus derechos. Que la Suplantación de Identidad es un delito que debe ser sancionado con penas severas porque perjudica y vulnera los derechos del suplantado y que no se las penaliza debidamente, por lo que es un delito que atenta contra los derechos personalísimos del ciudadano.

Interpretación:

Las treinta personas supieron responder que la Suplantación de Identidad ocasiona grandes perjuicios no sólo morales sino económicos, por lo que muchas de las veces delincuentes toman el nombre de otra para hacer uso de los derechos de la persona suplantada, ocasionando así perjuicios al ciudadano suplantado. Que es un delito que debe ser sancionado severamente porque el hecho de que una persona se haga pasar por otra, está vulnerando los derechos del suplantado.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que el Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la suplantación de la identidad de una persona?

Respuestas:

Cuadro 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No. 2

El Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica para penalizar la suplantación de identidad.

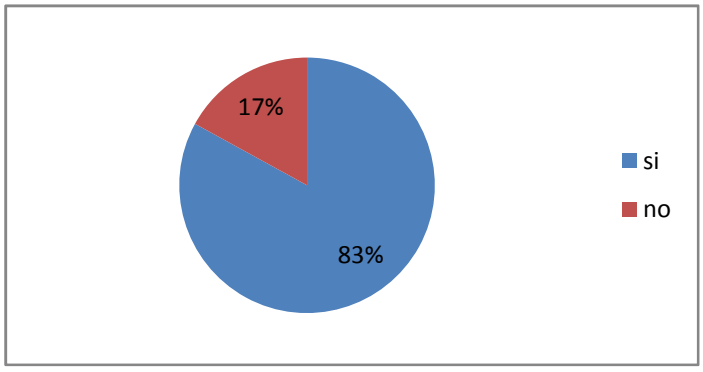

Análisis:

En esta pregunta, de las treinta personas encuestadas veinticinco personas respondieron Si, que el Código Penal adolece de insuficiencia para sancionar

dicho acto, lo que equivale al ochenta y tres por ciento de los encuestados; cinco personas respondieron que el Código Penal no adolece de insuficiencia jurídica para sancionar este acto delictivo, lo que equivale el diecisiete por ciento de los encuestados.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados asumen que el Código Penal adolece de insuficiencia jurídica para castigar y penalizar este acto delictivo. Que es un derecho que debe ser protegido por el Estado a través de sus respectivas autoridades, que no debe quedar en la impunidad este acto delictivo porque muchas de las veces personas para ocultarse de las autoridades policiales, vulneran los derechos de la persona suplantada, y que dicho acto no se encuentra tipificado en el Código Penal.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que cuando se suplanta la identidad personal se vulneran derechos fundamentales?

Respuestas:

Cuadro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Grafico No. 3

La Suplantación de Identidad vulnera los derechos del suplantado.

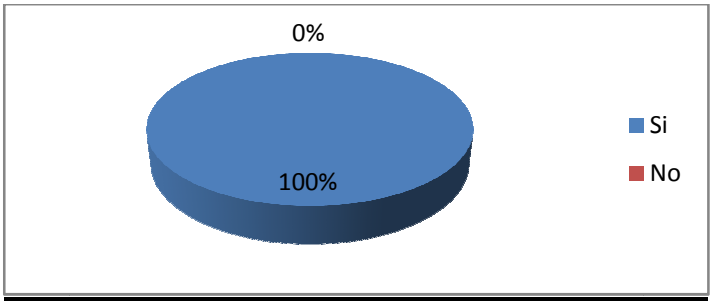

Análisis:

A esta pregunta de las treinta personas encuestadas respondieron que si se vulneran los derechos de una persona al suplantarla, lo que equivalente al cien por ciento de los encuestados.

Interpretación:

Aquí todos los encuestados respondieron positivamente a esta pregunta ya que consideran que al momento de hacer uso de otro nombre que no nos pertenezca estamos vulnerando los derechos de la otra persona; no sólo los derechos fundamentales sino todos los derechos inherentes a nosotros los ciudadanos, creándole una serie de problemas al suplantado.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que los problemas que surgen por la suplantación de la identidad son de carácter social y jurídico?

Respuestas:

Cuadro 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No. 4

Los problemas por la Suplantación de Identidad son de carácter social y jurídico.

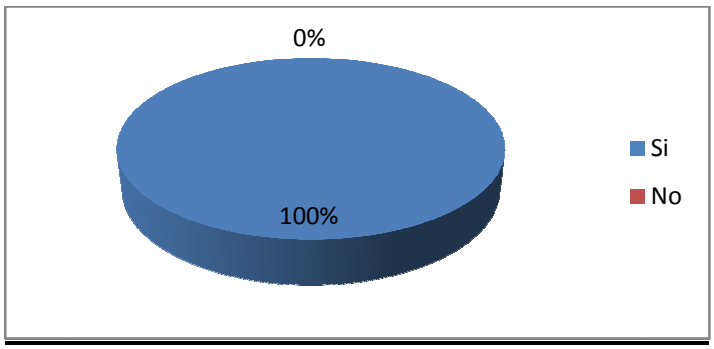

Análisis:

Aquí en esta pregunta las treinta personas respondieron que es un problema tanto jurídico como social, las que equivalen el cien por ciento de los encuestados, los mismos que manifiestan que es un problema social cuando toma el nombre de otra persona para cometer actos delictivos, y en lo jurídico cuando esté pagando los daños de la persona que tomó su nombre para causar actos delictivos.

Interpretación:

La suplantación de identidad es un delito que afecta no sólo en lo personal sino que también tiene repercusiones a nivel de la sociedad, ya que cuando un delincuente toma el nombre de otra persona para cometer actos delictivos, como estafas, por ejemplo, el nombre del ciudadano suplantado queda pisoteado y mal visto por la sociedad. Es un problema social porque afecta en si a la persona y como sabemos nosotros somos partes fundamentales de la sociedad. Al hablar de los efectos jurídicos estamos diciendo que los actos que realiza un delincuente a nombre de otra persona pueden repercutir y afectar a la persona suplantada.

Quinta Pregunta:

¿Cree usted que en la suplantación de identidad se vulneran los derechos civiles y políticos de la persona suplantada?

Respuestas:

Cuadro 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No. 5

La Suplantación de Identidad vulnera los derechos civiles y políticos

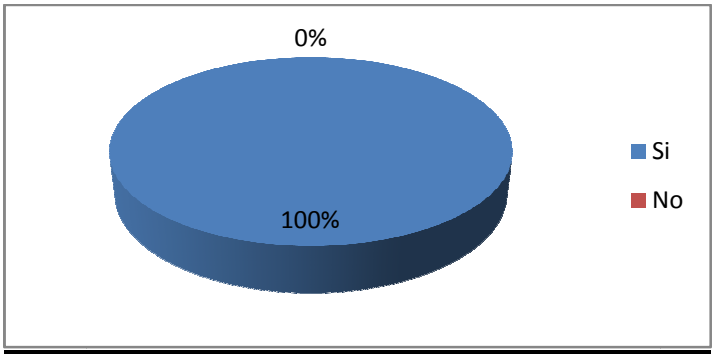

Análisis:

Las treinta personas encuestadas dijeron que si, lo que equivale al cien por ciento de los encuestados, aquí supieron responder que no sólo los derechos personalísimos de un ciudadano si no que todos sus derechos son afectados, así como los bines jurídicos que protege el Estado a través de las leyes e instituciones, estos derechos quedan vulnerados y afectados por este tipo de delito, y que en su mayoría no son de escándalo social pero que afectan gravemente a las persona suplantada.

Interpretación:

En esta pregunta los encuestados supieron manifestar que por el simple hecho de tomar el nombre de una persona se están vulnerando los derechos de la persona suplantada, otros supieron manifestar que se vulneran sus derechos políticos, ya que estos derechos quedarían sin efecto al momento de que otra persona esté haciendo uso de su nombre e identidad. Porque muchas de las veces al realizar algún trámite burocrático, vemos que nuestros derechos ya han sido ejercidos por otra persona que tal vez nunca la hemos conocido.

Sexta Pregunta:

¿Cuáles de los siguientes bienes jurídicos se afectan por la suplantación de identidad?

Respuestas:

Cuadro 6

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
Honra	13	20%
Libertad	14	22%
Derechos políticos	8	12%
Identidad personal	30	46%
TOTAL	65	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico. No. 6

Bienes jurídicos afectados por la Suplantación de Identidad.

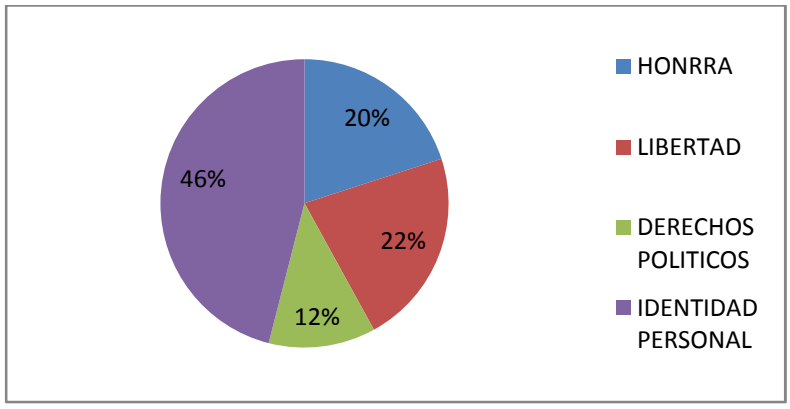

Análisis:

En esta pregunta encontramos una variedad de criterios al momento de señalar cuáles son los derechos que se vulneran, por ejemplo encontramos que en el literal a) trece personas equivalentes al veinte por ciento de los encuestados dijeron que el derecho que se vulnera es la Honra, en lo que respecta al siguiente literal que hace mención a la libertad, catorce personas equivalente al veintidós por ciento dijeron que es otro de los derechos que con más frecuencia se vulnera, y en cuanto a los derechos políticos ocho personas dijeron que este derecho es el que se vulnera de alguna manera, lo cual equivale al doce por ciento de los encuestados, y en cuanto a la identidad personal, el cuarenta y seis por ciento de los encuestados supieron manifestar que es uno de los principales derechos que se vulneran, lo que respondieron treinta personas de un monto de sesenta y cinco respuestas.

Interpretación:

A mi parecer los encuestados tienen su idea clara de cuales derechos se vulneran al suplantar una identidad, no sólo los derechos antes señalados sino que todos los derechos inherentes a las personas, porque al momento de tomar el nombre de otra persona no sólo se está jugando con el simple nombre sino que con su integridad física, intelectual, vida social, y a veces su libertad, cuando esté pagando una pena por un delito que el suplantador lo cometió.

Séptima Pregunta:

¿Considera usted necesario un marco jurídico penal autónomo en cuanto a la suplantación de identidad?

Respuestas:

Cuadro No. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No. 7

Es necesario un marco jurídico autónomo en cuanto al delito de Suplantación de Identidad

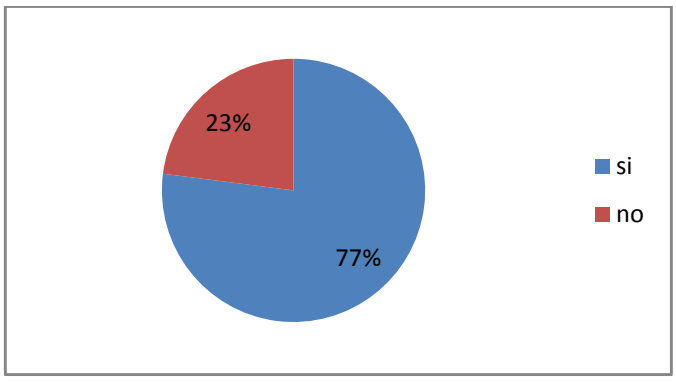

Análisis:

En cuanto a esta pregunta veintitrés personas manifestaron que Si, están de acuerdo, que se implemente a la Suplantación de Identidad como delito

autónomo, lo que equivalen un setenta y siete por ciento de los encuestados, y el veintitrés por ciento que es un total de siete encuestados, manifestaron que No están de acuerdo que se implemente a la Suplantación de Identidad como delito autónomo.

Interpretación:

El veintisiete por ciento de las personas creen que el delito de Suplantación de Identidad se debería considerar como delito autónomo, ya que perjudica los derechos fundamentales del ser humano, porque si se lo estableciera como delito autónomo se lo tomaría con mayor relevancia y su castigo o penalización sería mayor a lo estipulado en cuanto a la falsedad en la identificación que prevé el Artículo 239.

Octava Pregunta:

¿Cree usted que el delito de falsedad en la identificación previsto en el Art. 239 del Código Penal merece una reforma para tipificar y penalizar el ilícito de suplantación de identidad?

Respuestas:

Cuadro No. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Fiscales, Jueces, Egresados y Estudiantes de la Universidad.

Autor: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

Gráfico No.8

El Código Penal ecuatoriano es insuficiente para penalizar este acto delictivo

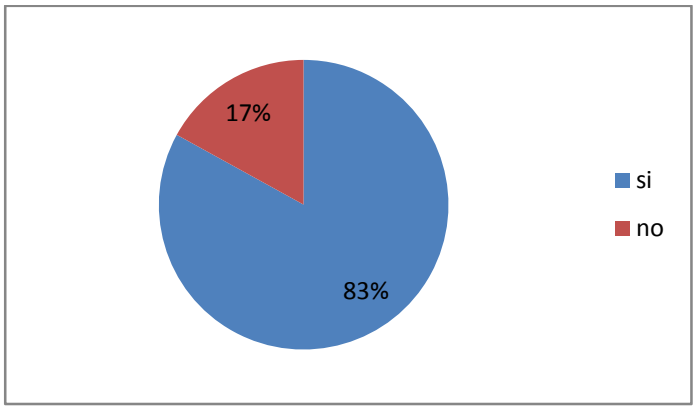

Análisis:

En esta última pregunta veinticinco personas respondieron que Si, lo que significa un ochenta y tres por ciento de los encuestados, quienes afirmaron que la falsedad en la identificación no ayuda al castigo de los suplantadores de identidad, y cinco personas respondieron que No, las cuales equivalen un diecisiete por ciento.

Interpretación:

En esta pregunta los encuestados en su mayoría están de acuerdo que el Código Penal en su Artículo 239 no ayuda al reparo de los daños ocasionados por la suplantación de identidad, que las sanciones establecidas en este artículo no son muy severas y que el derecho a la identidad queda en total vulneración o frágil, ya que no existe una regla que salvaguarde este derecho personalísimo de cada ciudadano.

Comentario General.

De acuerdo a las encuestas que he realizado a los profesionales así como abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, estudiantes y egresados de la Carrera de Derecho, que en su mayoría supieron manifestar que es necesaria una reforma al Código Penal ecuatoriano en cuanto al delito de Suplantación de Identidad, por lo que el mismo no se encuentra adecuadamente tipificado, y que debido a esto surgen problemas tanto sociales como jurídicos.

El Código Penal en el Artículo 239 no garantiza la protección a la identidad personal de los ciudadanos, este artículo es muy limitado, por lo que al momento de juzgar a un delincuente que ha tomado el nombre de otra persona, quedando este en la impunidad, en el olvido, sin castigar ni resarcir los derechos que fueron tomados a la persona suplantada, y que debido a esto es necesario que en el Código Penal se establezca claramente lo que es la falsedad en la identidad o establecer como delito autónomo la Suplantación de Identidad.

5.2. Resultados de las Entrevistas.

Para la entrevista preparé un cuestionario con seis preguntas y se procedió a realizar la entrevista en forma directa, con el uso de un instrumento de grabación, en un proceso interlocutorio entre el entrevistado y el entrevistador, previa cita convenida con antelación. Entre los consultados seleccionados para la entrevista tenemos un Fiscal, siete funcionarios judiciales,entre ellos cuatro jueces y tres secretarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja y dos abogados en libre ejercicio, residentes en la ciudad de Loja.

Los resultados de las entrevistas fueron procesadas mediante su análisis y en un trabajo de síntesis que lo informaré a continuación.

CUESTIONARIO:

Primera Pregunta:

¿Cree usted que la tipificación del delito de falsedad en la identificación personal, previsto en el Art. 239 del Código Penal, comprende también la suplantación de identidad?

Respuestas:

De los diez entrevistados, siete de ellos me supieron manifestar que la falsedad en la identificación personal no comprende o no es lo mismo que la suplantación de identidad, ya que se los puede considerar como diferentes delitos, por lo que lo estipulado en el Artículo 239 del Código Penal se encuentra muy limitado no sólo en cuanto al delito si no a las sanciones que se deben imponer a estos individuos que suplanten una identidad.

Tres de los entrevistados, supieron manifestar que la suplantación de identidad personal si se la puede tomar como falsedad en la identidad personal, por lo que dicen que en el Código Penal establece claramente este delito, pero que no castiga o penaliza al infractor acorde al daño ocasionado por la suplantación de identidad.

Comentario

De la opinión de los encuestados, puedo decir que la Suplantación de la Identidad se diferencia de la falsedad en la identidad personal, ya que la primera comprende mucho más, es algo más general, y que puede llegar a establecérsela como delito e incrementar la pena por lo que la suplantación de identidad es en si el robo de los derechos de la persona suplantada. En cambio al decir falsedad en la identidad personal podemos observar en el Código Penal que se encuentra muy limitado.

Segunda Preguntas:

¿A su criterio la suplantación de identidad supliría a la figura penal de la Falsedad en la Identidad o constituiría un acto delictivo autónomo?

Respuesta:

En esta pregunta los entrevistados en un número de siete, manifestaron que si se podría suplir a la falsedad en la identidad por la suplantación de identidad por lo que a la falsedad se la concederá como unmedio para llegar a la Suplantación, también se lo podría considerar como un delito autónomo, por lo que la suplantación es un delito grave que atenta contra los derechos de las personas y pone en riesgo la integridad física y moral. Y los tres entrevistados restantes manifestaron que la suplantación de identidad no supliría a la figura de falsedad en la identidad personal ya que lo consideran que son lo mismo.

Comentario

De las respuestas dadas por los entrevistados, puedo decir que en su mayoría están de acuerdo en que la Suplantación de Identidad con la Falsedad en la Identidad son dos cosas muy diferentes, y que si se podría suplir la una con la otra ya que la Suplantación de Identidad abarcaría lo que es la falsedad en la identidad, por lo que la falsedad sería el medio delictivo y la suplantación de identidad sería la figura penal para castigar o penalizar al infractor.

Tercera Pregunta:

De acuerdo a su criterio ¿Cuándo se ha establecido la suplantación de identidad personal, qué tipos de sanciones recibe el suplantador de identidad?

Respuestas:

De los entrevistados, los diez manifiestan que es difícil establecer cuando se ha realizado una suplantación de identidad, y en cuanto a las sanciones existe una polémica entre las respuestas ya que ocho de los entrevistados manifiestan que se debería penalizar o castigar al infractor acorde a los daños causados por la suplantación de identidad, y por otro lado, los dos restantes de los entrevistados manifiestan que las sanciones establecidas en el Código Penal son suficientes para castigar dicho acto.

Comentario

A mi criterio puedo decir que la Suplantación de Identidad es muy difícil de establecerla ya que uno nunca se sabe lo que puede ocurrir y qué persona sería la infractora o la suplantadora. En cuanto a las sanciones estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados ya que se debería imponer una sanción de acuerdo a los daños causados por la suplantación, ya que algunas veces la suplantación de identidad puede que no sean muy graves las sanciones pueden ser económicas para tratar de reparar los daños económicos que puedan surgir de dicho acto delictivo y según el caso la pena de prisión.

Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que las sanciones impuestas por la falsedad en la identidad son insuficientes en relación a los daños causados a la persona suplantada?

Respuestas:

En esta pregunta los diez entrevistados, manifestaron que las sanciones impuestas por el Código Penal ecuatoriano en el Artículo 239 son muy endebles, por lo que los daños o perjuicios ocasionados por la Suplantación de Identidad pueden ser mucho más graves, porque cuando se comete este hecho delictivo se está lesionando no solo el derecho a la identidad si no que todos los derechos inherentes a las personas.

Comentario:

A mi parecer las sanciones impuestas, para castigar este acto delictivo no son severas, por lo que los daños que pueda causar la Suplantación de Identidad son mucho más graves, que hasta a veces puede llegar a privar la libertad de un individuo inocente ya que un delincuente puede tomar su nombre para realizar actos delictivos y ocultarse de las Autoridades Judiciales.

Quinta Pregunta:

¿Cuáles problemas cree usted que surgirían por la suplantación de la identidad personal?

Respuestas:

En cuanto a esta pregunta, todos los entrevistados supieron responder que los problemas que puedan surgir por la Suplantación de Identidad son muchos así como: económicos, físicos, morales, vulneran los derechos civiles, políticos, en si todos los derechos inherentes el ser humano, problemas que no solo dañarían la moral y ética de la persona Suplantada si no que a una sociedad, ya que se ha visto en estos tiempos estafadores que se cambian de nombre para poder hacer sus fechorías, perjudicando así a la persona suplantada y a la sociedad.

Comentario:

En cuanto a esta pregunta, estoy de acuerdo con los entrevistados ya que muchos problemas pueden surgir por la suplantación de identidad, vulnerando así los derechos del ciudadano suplantado, poniendo en riesgo su vida social, porque al momento que una persona se haga pasar por otra se está vulnerando los derechos personalísimos del individuo suplantado. Al establecer el delito de Suplantación de Identidad, se podría encontrar con diferentes daños o perjuicios que ocasiona la suplantación.

Sexta Pregunta:

¿Cree usted que el delito de falsedad en la identificación previsto en el Art. 239 de Código Penal es insuficiente para tipificar y penalizar el ilícito de suplantación de identidad?

Respuestas:

De los diez entrevistados, siete manifiestan que si es insuficiente, por lo que existe una gran diferencia entre la una y la otra, por ejemplo en que la suplantación de identidad tendría mayor relevancia al momento de juzgar o penalizar al delincuente suplantador, y en lo que respecta a la falsedad en la identificación personal ésta se encuentra muy limitada y las sanciones que establece el Código no son muy severas, lo que hace que personas cometan este acto delictivo.

En cuanto a los tres entrevistados que dijeron que si es suficiente ya que consideran que son la misma figura penal la una con la otra, pero que las sanciones impuestas no van acorde con el delito o sea el daño puede ser mayor y la penalización menor.

Comentario:

En cuanto a esta pregunta, a mi parecer el Código Penal es insuficiente para garantizar el derecho a la identidad personal, porque queda totalmente desprotegido este derecho, que garantiza la Constitución de la República.Las personas se encontrarán más proclives a cometer este tipo de delitos, vulnerando los derechos constitucionales legalmente reconocidos.

Comentario General:

De las entrevistas realizadas puedo decir que la Suplantación de Identidad podría suplir a la figura penal de falsedad en la identificación ya que esta se encuentra muy limitada para sancionar y para establecerla como delito mismo, que esta figura de falsedad en la identificación no tiene mayor relevancia al momento mismo de establecerla como delito y al momento de sancionar dicho acto, pero si hablamos de suplantación de identidad se puede decir que es una figura que tendría mayor relevancia al momento de establecerla como figura penal y con las debidas sanciones acorde al daño ocasionado por la suplantación de identidad. Al hablar de suplantación de identidad, nos referimos a una figura que va más allá de una falsedad porque

si vemos los conceptos de suplantación, podemos ver que se trata de un robo de derechos, porque las personas suplantadas pierden terreno en su propia vida, porque hay otro que ha tomado su lugar, agravando su condición de ciudadano.

5.3. Estudio de Casos.

Primer Caso

a) Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 043-08

Motivo o caso: Tenencia de Estupefacientes.

Actor: I. R. Garcés. Chacha.

Acusador: Ministerio Fiscal de Loja.

b) Versión del Caso:

Este caso versa, sobre un individuo sumamente peligroso, en la que fue acusado por tenencia de sustancias estupefacientes, iniciándose así las respectivas investigaciones, el supuesto sujeto fue capturado en la ciudad de Quito y luego sometido a la justicia por lo que el Juez Tercero de Garantías

Penales opta y dicta auto de llamamiento a juicio y dicta prisión preventiva en contra de este sujeto que respondían a los nombres de I.R.G.CH. Una vez que dicho proceso fue debidamente sorteado, recae en el Tribunal Tercero de Garantías Penales, avocado conocimiento se da inicio a la etapa probatoria, señalando hora y fecha para realizar la audiencia. Sucede que el señor capturado en la ciudad de Quito no conocía de dicho acto delictivo ni siquiera se dio por enterado que tenía orden de captura. Durante el transcurso de las investigaciones el supuesto acusado alegaba que él no era al que la justicia andaba buscando, y así transcurrieron algunos meses, tiempo en el cual su abogado plantea una aclaración de homónimo asumiendo que el Señor I. R. G. CH. no era el sujeto que la policía había investigado por tráfico de drogas y luego se practicó una serie de peritajes dactilares en la que se logró constatar que este señor no era el delincuente sino que el verdadero delincuente respondía a los nombres de G. P. F. V. y que este sujeto había suplantado la identidad del ciudadano inocente, para ocultarse de las autoridades policiales porque él sabía que habían no sólo un juicio penal en su contra sino varios, porque ha sido un narcotraficante reconocido. Este delincuente audaz no falsifica la cédula sino que, averigua de la vida del ciudadano inocente y comienza a identificarse como el otro sujeto por lo que al momento de que la policía hace las respectivas investigaciones se encuentran con el nombre pero no con el sujeto.

c) Resolución o Fallo:

TERCER TRIBUNAL PENAL DE LOJA.- Mediante informe técnico de identidad humana suscrito por el sargento de policía designado y posesionado como perito para el efecto, se hace conocer que luego de la comparación individual dactiloscópica, se ha podido establecer que, el señor I.R.G.CH. no es la misma persona, registrada con los nombres I.R.G.CH. o G.P.F.V. quien es el acusado en el presente proceso, habiéndose incurrido en un error de identidad, que ha sido debidamente aclarado. En tal virtud, atendiendo lo solicitado por el señor Agente Fiscal y el abogado del detenido, tomando en cuenta que se trata de un homónimo, se ordena la inmediata libertad, del señor I.R.G.CH. y se dispone oficiar a la policía nacional a fin de que, en lo posterior se abstengan de capturarlo por esta causa. Se hará constar todos sus datos de filiación a fin de evitar confusiones.

En cuanto a este caso los Miembros del Tribunal y ha pedido del abogado defensor del ciudadano suplantado y una vez comprobado que no se trata de la misma persona, optan por resolver que se trata de un homónimo, asumiendo que se había incurrido en un error de identidad y que había sido debidamente aclarado, por lo que giran la respectiva boleta de excarcelación.

d) Comentario:

Con respecto a este caso puedo decir que no estoy de acuerdo con la decisión tomada por los jueces ni por la petición realizada por su abogado defensor ya que además de que hayan dictado una resolución declarando que

se trató de un homónimo no se dice nada con respecto a los derechos vulnerados del ciudadano suplantado. En este proceso puedo decir que no hay error de identidad sino que existe la suplantación de identidad, porque este delincuente ya se hacía pasar y vivía con el nombre del otro ciudadano.

Segundo Caso

a) Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 021-09

Motivo o Caso: Uso Doloso de Documento Falso.

Actor: A. G. Capa. Vélez.

Acusador: Ministerio Fiscal de Loja**.**

b) Versión del Caso:

Sucede que en este caso el Señor A.G.C.V. se encontraba trabajando en su taxi, en lo que en horas de la tarde se encuentra involucrado en un accidente de tránsito, luego de algunos minutos llega la policía los cuales procedieron a revisar los vehículos y a pedirles las respectivas licencias de conducir a los involucrados en el accidente, y a proceder a verificar los datos en el Sistema de Cómputo de la Jefatura Provincial de Tránsito de Loja, al revisar las licencias se encuentran con la sorpresa de que en la licencia del ciudadano

antes indicado no se ha encontrado ningún registro o dato, por lo que la policía ha procedido a aprehenderlo y mediante el parte policial da conocimiento al Fiscal el cual inicia las respectivas investigaciones, pasa a conocimiento del Juez Tercero de Garantías Penales el cual dicta auto de llamamiento a juicio, dictando prisión preventiva, para garantizar la comparecencia al tribunal.

c) Resolución o Fallo:

Una vez conocida la causa el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja da por iniciado la etapa probatoria, para luego señalar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de juzgamiento oral. Una vez instalada la audiencia se procede a escuchar a las partes. El Tribunal al analizar las pruebas emitidas por la fiscalía llega a la conclusión de que el ciudadano ha falsificado la licencia de conducir por lo que se le impone la pena de dos años de prisión correccional, por el delito de falsificación.

d) Comentario

A mi parecer lo que hizo el Tribunal, en este caso fue dictar sentencia condenatoria en contra de antedicho ciudadano por falsificación de documento. Más allá de que este individuo procedió a falsificar un documento estaba contraviniendo el artículo 239 del Código Penal que se refiere a la falsedad en la Identidad, por lo que a mi parecer este sujeto estaba falseando su identidad,haciéndose pasar por alguien que no es, asumiendo que es chofer profesional sin serlo y haciendo uso de un derecho que no estaba

legalmente establecido para él. Aquí el tribunal opta por imponerle la sanción por el ilícito que cometió con más relevancia, que es el de falsificación de documentos.

Tercer Caso.

a) Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: Tercer Tribunalde Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 022-010.

Motivo del expediente: Falsificación de Identidad.

Actor: G. V. M. J.

Acusador: Fiscalía de Loja.

b) Versión del Caso:

Con fecha 22 de febrero de 2010, el señor Fiscal de Loja, dentro de la audiencia oral, realizada en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja, para resolver la situación jurídica del detenido G.V.M.J., resuelve iniciar instrucción fiscal en su contra, imputándole la comisión del delito de suplantación de identidad, previsto y sancionado en el Art. 239 del Código Penal, toda vez que el resultado de la indagación previa, se ha llegado a establecer que el procesado utilizó ilegalmente el nombre del señor Walter Manuel Rodríguez Loaiza, cuando se registra en la prevención de Policía, el

día 16 de septiembre del 2009, y posteriormente en la Intendencia de Policía, el momento de recobrar su libertad, presenta el certificado de votación de dicho señor, el mismo que es su cuñado. La señora jueza, encargada se abstiene de ordenar la prisión preventiva del procesado, y en su lugar dispone que permanezca bajo la vigilancia del Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja.- con fecha 11 de marzo del 2010, el procesado presenta ante la Fiscalía un escrito, solicitando se le aplique el procedimiento abreviado, y en vista que cumple con los requisitos previstos en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, petición que es acogida por el señor Fiscal, quien a su vez solicita al juzgado admita la solicitud, procediendo a la admisión el Juzgado. En base al sorteo de Ley radica la competencia en el Tercer Tribunal de Garantías Penales.

c) Resolución o Fallo:

De los elementos probatorio recaudados por la fiscalía en la etapa de instrucción se establece que el procesado efectivamente suplanto una personalidad ajena, con el fin de evadir la acción de la justicia, cuando fue detenido por la Policía por haber participado en un supuesto robo, que el procesado se ha declarado autor confeso de la suplantación de identidad que le incrimina la fiscalía. Por lo expuesto este tribunal le impone una pena de ocho días de prisión correccional, condenándoles además a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción.

d) Comentario Personal:

El presenta caso se evidencia la actuación dolosa del procesado en querer responsabilizar de un acto ilícito a otra persona utilizando su documento de identificación, lo que constituyó en delito de falsedad en la identificación; y por el mismo le impusieron una pena irrisoria de ocho días de prisión. Con lo cual, no ayuda en nada a disminuir el índice de infracciones de esta clase, porque al conocerse de estas sanciones leves, los infractores continuarán cometiendo esta clase de delitos, así como la garantía procesal de someterse al procedimiento abreviado.

Cuarto Caso

a) Datos Referenciales:

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 075-02

Motivo del expediente: Cambio de Identidad.

Procesado: A.B.G.S.

Acusador: Fiscalía de Loja.

a) Versión del Caso:

Por la denuncia que fuera presentada por el señor A.R.C.M., hace conocer que el día 20 de diciembre del 2002, a eso de las 20h00 aproximadamente en la comunidad de Llincho perteneciente al cantón Saraguro, provincia de Loja,cuando su hija C.A.C.M. de 16 años de edad había sido interceptada en

el camino por el señor A.B.G.S. y había procedido a violarla, con estos antecedentes el señor Fiscal inicia la etapa de instrucción fiscal y solicita la orden de prisión preventiva; obstaculizándose la misma por parte de los efectivos de la Policía en razón de que el acusado con profunda mala fe tramita su cambio de nombre e inscribe una nueva partida de nacimiento en el Registro Civil de Loja, con el nombre de P.E.G.S. lo que logra probar el Fiscal en la audiencia de prueba.

b) Resolución o Fallo:

El señor procesado ABGS que en la actualidad responde a los nombres PEGS, es el responsable del delito de violación en la persona de CACM, el mismo acusado admitió que esos dos días 20 y 21 de diciembre del 2002 asistió a las fiestas del Colegio, por lo que solicita que se digne tomar en cuenta las partidas de nacimiento de acusado, con las que demuestra que el acusado actuó con absoluta mala fe y después de haber cometido el delito, lo que hizo para evitar su captura, es cambiarse de nombre, para de esta forma confundir a la justicia, en la actualidad ha sido detenido por otro delito de violación que ha sido cometido en otra menor, inclusive le ha dado muerte después de cometer la violación, lamentablemente no hay sentencia alguna sobre los delitos que ha cometido el acusado.

c) Comentario Personal:

En este caso puedo manifestar que la mala fe del acusado por ocultar su identidad, le ha llevado a realizar el trámite administrativo de cambio de

nombre, con la finalidad de evadir la responsabilidad judicial por los delitos cometidos hace años atrás, pero en el presente caso no pudo evadir a la justicia, logrado el Fiscal demostrar en la fase probatoria que se trata de una misma persona que ha cometido varios delitos, porque ha cambiado su nombre, sin embargo de acuerdo a los datos personales del Registro Civil, se logra demostrar su verdadera identificación e identidad. De esta manera con el estudio de casos demuestro la necesidad de incorporar reforma al Código Penal con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad de las personas afectadas por estos actos ilícitos de suplantación de identidad.

6. DISCUSIÓN.

6.1 Verificación de los Objetivos.

En el proyecto de investigación jurídica propuesta para esta tesis he formulado un objetivo general y tres objetivos específicos a los cuales corresponden verificar, así:

Objetivo General.

“Realizar un estudio socio-jurídico y doctrinario con respecto a la figura penal de suplantación de identidad y los perjuicios ocasionados a las personas suplantadas”.

El objetivo general ha sido verificado a través del análisis del transcurso de la investigación así como en el estudio de campo como en los diferentes temas

que se ha abarcado y analizado se ha podido encontrar factores determinantes que han permitido que se cumpla con este objetivo. En definitiva este Objetivo se verifica correctamente, al acudir a la bibliografía, así como consultando a otros investigadores y diversas fuentes, en especial con las encuestas realizadas a diferentes profesionales y conocedores del Derecho, en la primera pregunta del cuestionario de las encuestas podemos observar que este objetivo realmente se lo cumplió, ya que los encuestados manifestaron que los perjuicios ocasionados por la suplantación de identidad vulneran nuestros derechos personalísimos; y, en la entrevista, en la pregunta cinco, ya que todos los entrevistados manifestaron que los problemas que ocasiona la suplantación de identidad son varios y que afectan directamente a las personas suplantadas, ya que al realizar este acto nuestros derechos quedan lesionados.

Objetivos Específicos.

Objetivo Específico Uno.

“Conocer los derechos vulnerados o causados por el delito de suplantación de la identidad”.

A este objetivo se lo pudo verificar tanto en las encuestas como en las entrevistas realizadas. En las encuestas, en la pregunta tres como en la cinco y seis al referirse sobre los derechos fundamentales, derechos civiles y políticos y de las variables propuestas, los encuestados manifestaron que la

suplantación de identidad ocasiona graves perjuicios y vulnera derechos tanto políticos como civiles, además todos los derechos inherentes a los seres humanos, ya que nosotros, los ciudadanos, desde el momento mismo de nuestro nacimiento tenemos derechos que el Estado debe proteger.

Objetivo Específico Dos.

“Demostrar que cuando un individuo usa el nombre de otra persona para la realización de actos delictivos, se vulneran los derechos del ciudadano usurpado”.

Este objetivo se lo verifica, en el estudio de casos, específicamente en el uno al referirse a un homónimo, que en realidad era una suplantación de identidad ya que el delincuente había tomado el nombre de otra persona para encubrirse de las autoridades judiciales y durante todo ese tiempo realizó actos delictivos. Así también se lo pudo verificar en el Marco Jurídico, en la legislación comparada específicamente en la de Colombia, ya que en ese país se da con frecuencia este acto delictivo vulnerando así los derechos de la persona suplantada.

Objetivo Específico Tres.

“Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código Penal e incorporar las debidas sanciones acorde al daño causado a la persona usurpada”.

A este objetivo se lo puede verificar al momento de realizar la reforma jurídica en cuanto al delito de suplantación de identidad, por lo que en el Código

Penal adolece de insuficiencia jurídica, quedando desprotegido este derecho que la Constitución y organismos internacionales garantiza. La Constitución ecuatoriana, así como en el Código Civil y en la Ley de Registro Civil, garantiza y establece la identidad de las personas, señalándolas primeramente como ciudadanos del Ecuador, estableciéndonos un domicilio, una residencia, nombres y apellidos debidamente inscritos en el Registro Civil. Pero, como manifesté anteriormente, no se encuentra protegida nuestra identidad debido a que en el Código Penal no establece la suplantación de identidad como delito, encontramos un artículo en la que manifiesta sobre la "Falsedad en la Identificación", la que, a mi parecer tiene diferencias con la Suplantación de Identidad. También este objetivo es verificado y apoyado para la reforma, en las encuestas en sus preguntas siete y ocho y en las entrevistas en sus preguntas dos y seis, en la que manifestaron las diferencias entre la suplantación y la falsedad en la identificación, considerándola a la suplantación de identidad como un delito autónomo.

6.2 Contrastación de Hipótesis.

Hipótesis General.

"El Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia para la tipificación y aplicación de sanciones con respecto al acto ilícito de suplantación de identidad".

De acuerdo a las encuestas y entrevistas realizadas se pudo comprobar que el Código Penal adolece de insuficiencia jurídica para tipificar y sancionar este

acto delictivo. Al referirme a las encuestas, la Hipótesis es contrastada con la pregunta dos porque la mayoría de los encuestados manifestaron que el Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica para sancionar este tipo de delitos.En cuanto a las entrevistas se la pudo contrastar a la hipótesis, de acuerdo a las respuestas de las preguntasuno, dos y seis enla que mayoría de los entrevistados manifestaron, que es necesaria una reforma al Código Penal ecuatoriano en cuanto a este delito por lo que se vulneran derechos y surgenproblemas sociales, en cuanto a la pregunta cuatro manifiestan, que los problemas pueden ser varios, tanto económicos como la vulneración de los derechos humanos, hasta llegar a sentenciar a un inocente, y de acuerdo con los entrevistados las sanciones pueden surgir en relación al daño causado por la suplantación, porque, muchas de las veces, puede que la suplantación no sea muy grave.

Primera Subhipótesis.

“La vulneración de los bienes jurídicos afectados por la suplantación de identidad conlleva a un problema social y jurídico”.

Esta Subhipotesis fue verificada de acuerdo a las encuestas realizadas ya que los encuestados manifestaron que el delito de Suplantación de Identidad vulnera los bines jurídicos del suplantado, por lo que conlleva a un problema social, ya que el nombre de la persona suplantada puede quedar afectada penalmente y expuesta a la sociedad como un delincuente.

Segunda Subhipótesis

“Cuando una persona es suplantada por otra están vulnerándose sus derechos de ciudadanía”.

En lo que respecta a esta subhipótesis fue comprobada de acuerdo a las encuestas en su pregunta cinco al manifestarse que no sólo los derechos políticos y civiles son transgredidos por la suplantación, sino también los de ciudadanía ya que se encuentran establecidos dentro de estos derechos, ocasionando graves perjuicios en contra del perjudicado.

Tercera Subhipótesis.

“La figura penal de la suplantación de identidad y las sanciones establecidas en el actual Código Penal no son suficientes para el restablecimiento de los derechos de la persona que fue suplantada”.

Que de acuerdo a las entrevistas realizadas en la investigación de campo esta subhipotesis fue comprobada, ya que los entrevistados manifestaron que el Código Penal en su artículo 239 es insuficiente para resarcir los daños causados por la Suplantación ya que los daños causados por esta figura delictiva son graves, que no salo afectan a la moral de la persona suplantada, si no que en su economía.

6.3. Fundamentación Jurídica.

Una vez establecido claramente lo que es la suplantación de identidad y de acuerdo a la problemática planteada y a lo investigado, tanto en el Marco

Teórico como en la investigación de campo, puedo llegar a la conclusión que realmente el Código Penal ecuatoriano necesita una reforma porque los ecuatorianos nos sentimos desprotegidos en cuanto a este derecho a la "identidad", es cierto que se encuentra debidamente garantizado y establecido en otras normas pero en la norma que nos debe proteger se encuentra muy limitada o más bien es insuficiente al momento de establecer este delito, y en cuanto a sus sanciones el artículo 239 de la ley Penal no abarca las expectativas o no penaliza como es debido, porque los daños causados por la suplantación de identidad pueden realizar daños de gran magnitud y el castigo o la pena que recibe el infractor es mínima.

Por tal razón, y por lo expuesto, puedo manifestar que la investigación realizada la puedo fundamentar jurídicamente ya que es un problema no sólo social sino jurídico y de acuerdo a lo analizado en el Marco Jurídico, con respecto a la Constitución de la República ésta garantiza a los nacidos en el territorio nacional para que, de acuerdo a la Ley de Registro Civil, puedan inscribir a los recién nacidos y mediante la cedulación se garantice la identidad de las personas, que la cédula será el medio para que los ecuatorianos podamos hacer valer y reclamar nuestros derechos como ecuatorianos. El Registro Civil es una de las principales entidades estatales que garantiza nuestra identidad desde el momento en que nacemos, dentro de ésta encontramos el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y la Ley de Registro Civil textualmente dice: "créase el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el

ejercicio de sus derechos constitucionales"[92]. Por lo expuesto, acerca de la garantía que sostiene la Ley de Registro Civil en cuanto a nuestra identidad cubre todas las expectativas de los ecuatorianos.

En cuanto al Código Penal, que siendo la norma sancionadora que rige nuestro país, no protege nuestra identidad como es debido, este cuerpo legal sancionador dedica un capítulo entero a salvaguardar la integridad y la seguridad de los funcionarios públicos, entre ellos los servidores burocráticos y los militares como policías, y, dentro de ese capítulo sanciona a las personas que usurparen el nombre de un servidor público o su título, sólo un artículo vagamente o no muy claro se encuentra establecido en cuanto a la identidad de los demás ciudadanos, que a mi parecer son dos cosas diferentes, por ejemplo la Falsedad en la Identificación establecida en el Código Penal; se la pude definir como aquel sujeto que miente con respecto a lo que es, como diciendo que es médico y sin serlo o diciendo que es chofer profesional y sin serlo, en ambos casos puede haber manipulación de documentos o haber obtenido su título de médico o de chofer falsificándolo. Pero si hablamos de suplantación de identidad viene siendo esto como algo general; la suplantación de identidad es el robo en sí de una identidad preestablecida con el ánimo de causar daño o un ilícito, esta figura delictiva se la puede considerar como un delito autónomo, porque la suplantación sería cuando una persona desplazaría a la otra de sus verdaderos derechos o haciéndole pagar una pena que tal vez no le corresponde, porque la suplantación de identidad, es utilizar el nombre de otra persona con el ánimo de causar un ilícito, a esta figura se la observa en otra figura delictiva como es

[92]CODIGO CIVIL, Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, actualizado noviembre 2008. Art. 1

la falsificación de documentos; es decir, a que, el simple hecho de tomar un nombre no es suplantación sino que es una figura que va mucho más allá, hasta de una simple falsificación es vivir como el otro sujeto o sea como el suplantado.

El Código Penal en su Libro II, Título III, Capítulo II, se refiere a los delitos de: "Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres", con respecto a este capítulo, en cada artículo que encontramos penas para aquellos que suplantaren la identidad de un funcionario público. En el mismo código el Art. 239, textualmente dice: "Falsedad en la identificación.- El que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o con una de estas penas solamente"[93].

Como dije al inicio de la presente investigación, existen varias entidades y leyes que protegen la identidad humana, pero al referirnos al Código Penal, existe un capítulo entero dedicado a penalizar la usurpación de identidad pero de los funcionarios públicos, no dice casi nada en cuanto a la suplantación de identidad a los ciudadanos civiles, salvo el caso del artículo antes mencionado o transcrito, que vagamente lo señala, pero hay que hacer una diferencia entre estas dos palabras que no tienen parecido, por ejemplo la falsedad es tergiversar la verdad, cambiar las cosas de un lado a otro, decir algo que no es, lo cual no tiene gran transcendencia porque al momento de juzgar a una persona que haya tomado el nombre de otra, lo primero que se hace es

[93]CÓDIGO PENAL. CorporacióndDe Estudios Y Publicaciones, Actualizado agosto de 2006, Art. 239.

observar los conceptos de falsedad. Pero si cambiamos la figura de falsedad por suplantación, cambiaría totalmente la figura, ya que al hablar de suplantación estaríamos hablando de robo de identidad, que si fuera calificado como tal tendría una gran trascendencia, protegería verdaderamente la identidad de la persona y además el artículo 239 del Código Penal al momento de penalizar y castigar tal delito, no toma en cuenta los posibles daños causados al suplantado, con la realización de actos a su nombre, cuyos efectos jurídicos pueden ser vacíos.

Con los resultados mayoritarios de las entrevistas, encuestas y estudio de casos, demuestro la necesidad de incorporar reformas al Código Penal determinando como delito típico deSuplantación de Identidad, con su respectiva pena que será proporcional a la infracción.

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

7. CONCLUSIONES.

Luego de haber concluido el presente trabajo de tesis, ejecutado a través de una investigación de campo en lo teórico y práctico, me permito presentar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.-En cuanto a las encuestas realizadas, en su pregunta primera, en un cien por ciento de los encuestados manifestaron que este acto delictivo ocasiona graves perjuicios a la persona suplantada, y que no hay forma de resarcir dicho daño por lo que el nombre de la persona suplantada ya queda expuesto y mal visto por la sociedad.

SEGUNDA.- El derecho a la identidad es un atributo propio de un individuo, incluye aspectos como el nombre, la nacionalidad, la filiación, el domicilio, entre otros, que permite a las personas ejercer sus derechos y cumplir nuestras obligaciones.

TERCERA.- La identidad dada su importancia, es un derecho que el Estado a través de nuestra Constitución de la Republica garantiza a los habitantes del país, sin embargo, no existe concordancia entre esta norma jurídica y el Código Penal vigente por lo que éste no sanciona la suplantación de identidad.

CUARTA.- Nuestro Código Penal, dentro de su articulado tipifica la figura de la falsedad en la identificación que se refiere únicamente a tergiversar la verdad en los datos personales y no criminaliza la suplantación de la identidad, lo que conlleva a la violación de derechos constitucionales como a

la identidad de las personas, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, a la honra y demás bienes jurídicos.

QUINTA.- En cuanto a las encuestas en su pregunta seis al manifestar que tipo de bienes jurídicos afecta, el acto delictivo de suplantación de identidad, en un cien por ciento manifestaron que los bienes jurídicos más afectados son: la honra, la libertad, los Derechos Políticos, y en especial la identidad personal.

SEXTA.- Que es significativo considerar otras legislaciones como la de Argentina, Venezuela, Perú y Colombia, en las cuales se encuentran vigente una sanción rigurosa para aquellos que cometan este tipo de delitos, de ahí que nuestro país debería tomar en consideración teles normativas y ajustar a nuestra realidad social y jurídica, lo cual ayudaría a contrarrestar este tipo de delitos.

SEPTIMA.- Mediante las respuestas tanto de las encuestas como de las entrevistas aplicables a los profesionales del Derecho, pude determinar que existe el clamor porque se tipifique y penalice la figura del delito de suplantación de identidad en el Código Penal, por el sinnúmero de problemas sociales y jurídicos que le genere a la víctima de este delito.

8. RECOMENDACIONES.

Con el objeto primordial de presentar sugerencias al Código Penal y luego del desarrollo en su totalidad mi tesis, presento las siguientes recomendaciones, esperando que sean acogidas:

PRIMERA.- A la ciudadanía en general, en el sentido de que tomen conciencia, a fin de que el momento de pérdida, hurto o robo de sus documentos personales denuncien estos hechos ante la institución correspondiente y así evitar problemas posteriores.

SEGUNDA.-Que se coordine un trabajo interinstitucional entre la Policía Judicial, Fiscalías y Registro Civil a fin de que al momento de la captura de una persona, se realice una investigación minuciosa respecto con la toma de huellas dactilares y datos de filiación, a fin de evitar la confusión de identidad de las personas.

TERCERA.-.A los señores asambleístas para que tomen en consideración y de acuerdo a la realidad social de nuestro país, realicen las respectiva reforma, siempre tomando en cuenta los prejuicios que ocasiona la suplantación de identidad y de alguna u otra forma resarcir los daños causados a la persona suplantada, y establecer una sanción más rigurosa para el suplantador.

CUARTA.- Conseguir que la Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho auspicie foros conversatorios conferencias dirigidas al público en general, para que de esta manera se pueda llegar a sensibilizar a la ciudadanía sobre los efectos y consecuencias legales que conlleva la suplantación de la identidad.

QUINTA.- A la Universidad Nacional de Loja para que gestione que mi trabajo llegue a ser considerado como texto de estudio para todo aquel que tenga interés en estudiar el Derecho y así amplíe los conocimientos sobre las nuevas o los nuevos tipos penales que causan perjuicios personales, se debe

considerar que este tipo de delitos no causa alarma social pero si graves perjuicios a las víctimas de estos delitos.

SEXTA.- Que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Telecomunicaciones realice programas o publicidad explicativa acerca de la Legislación, el procedimiento y consecuencias en los casos de pérdida, hurto o robo de sus documentos personales de manera sencilla y entendible.

SEPTIMA.-Que el Estado a través de la Asamblea Nacional, reforme el Código Penal, de acuerdo a la realidad social en la que vivimos, ya que este cuerpo normativo actualmente es insuficiente por cuanto no penaliza la suplantación de identidad, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y con otros cuerpos legales que garantizan el derecho a la identidad, a objeto de garantizar los principios legales y constitucionales de las personas

9. PROPUESTA JURIDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título I de los Elementos Constitutivos del Estado, en su Capítulo Primero de los Principios Fundamentales, en su artículo 3 establece que entre los deberes primordiales del Estado están los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce

de los derechos fundamentales e inherentes a la persona consagrados en la Constitución y en los Organismos internacionales;

Que la misma Constitución, en la Sección de las Ciudadanas y Ciudadanos, Artículo 6 establece, que el ser humano que nace en territorio ecuatoriano es ciudadano ecuatoriano; que la nacionalidad es parte de la identidad de una persona a la cual Estado le facilita los instrumentos necesarios, como la cedulación, para que haga valer sus derechos;

Que, es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos establecidos por los Tratados Internacionales, y por múltiples conferencias internacionales como por nuestra actual Constitución de la República del Ecuador, y que, es de vital importancia reformar el Código Penal, para que independientemente del Artículo 239, se establezca la "Suplantación de Identidad" como un delito que atenta contra derechos fundamentales de las personas, que son víctimas de este acto delictivo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Art. 1. En el Libro Segundo, Título III, Capítulo II "De la Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres", agréguese un artículo innumerado, con el siguiente texto:

Art..."**De la Suplantación de Identidad**.- El que se hiciere pasar por otra persona, ya sea mediante la falsificación de documentos privados o simplemente la suplantare, con el ánimo de actuar a nombre de la persona

suplantada, o utilizare el nombre de otro sujeto para encubrirse de las autoridades judiciales, será reprimido con la pena de dos a cinco años de prisión y multa de treinta y un a ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios ocasionados a la persona suplantada.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los….días del mes de…….del año dos mil ocho.

f) Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

f) Secretario General.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

1. ÁMBAR, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Con Legislación Ecuatoriana, Volumen V P-Z Fondo de Cultura Ecuatoriana 1999.

2. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.

3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2008.

4. CREUS, Carlos. “Falsificación de Documentos en General”, Editorial Astrea, Buenos Aireas-Argentina, 1986.

5. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizada en agosto de 2010.

6. CÓDIGO DE PROCEDIMEINTO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizada en agosto de 2010.

7. DICCIONARIO KAPELUZ DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

8. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Biblioteca Asistente. Arquetipo Grupo Editorial México. 2002.

9. ESCRICHE, Joaquín. “Diccionario de la Legislación y Jurisprudencia”, editorial librería de rosa y bouret, tomo III.

10. FERNÁNDEZ, Carlos. “Derecho a la Identidad Personal”. Editorial Desalma, Buenos Aires, 1992.

11. GARCIA, Ramón, “Pequeño Larouse Ilustrado”, 1988.

12. JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman, “La Ciencia y Técnica del Derecho”, Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición 2003.

13. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. “La ley y el delito”, segunda edición, Editorial Hermes México.

14. LÉY DE REGISTRO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizada en noviembre de 2008.

15. MOUCHET, Carlos, “Introducción al Derecho”, duodécima edición, Buenos Aires Argentina 2000.

16. OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1992.

17. PLAZA, Marcos; y JAMES, “Diccionario con Etimología, Barcelona, 1992.

18. ROMBOLA, Néstor y REIBOIRAS, Lucio. Ruy Díaz. “Diccionario, Ciencias Jurídicas y Sociales”, Primera Edición, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires, 2004.

19. WWW.google.com, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, 1997.

20. www.google.com, Wikipedia, la Enciclopedia Libre, “La Filiación”. 1997.

21. www. Hppt/ com. Derecho a la Identidad. 23 de junio del 2010.

APÉNDICE

PROYECTO

1. TITULO.

REFORMAS AL REGIMEN PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

2. PROBLEMÁTICA.

En cuanto al problema planteado puedo decir que a través del tiempo la sociedad ha venido cambiando en diferentes ámbitos ya sean científicos técnicos; la ciencia ha venido avanzando poco a poco y con ello también puedo decir que los hombres en general han adquirido nuevas formas de realizar actos delictivos esto ha dado lugar a nuevas formas de encubrirse ya sea saliendo del país, ocultándose bajo otro rostro utilizando la cirugía plástica, o simplemente cambian de nombre, de su original al de otra persona, que tal vez ni siquiera conozca sobre los actos delictivos que ha realizado el delincuente. De esta manera surge una nueva forma delictiva que muchos delincuentes la utilizan para encubrirse, ante alguna orden de captura en su contra, vulnerando de esta manera los derechos de la persona usurpada, por lo que en ocasiones los agentes de policía capturan a la persona que no tiene nada que ver con los delitos que haya cometido otro sujeto, por lo que, desde el momento en que los agentes de la policía capturan a la persona equivocada y hasta iniciar las investigaciones respectivas y llegar al esclarecimiento de los hechos y a la verdad de la usurpación, la persona inocente detenida la pasado un largo tiempo en la cárcel vulnerándose así su

derecho a la libertar, que protegen la Constitución Ecuatoriana y los Organismos Internacionales.

Una vez establecida la identidad del sujeto aprehendido las autoridades judiciales no hacen absolutamente nada por restablecer sus derechos y no hay a quien reclamar, y por eso el juez debe tomar muy en cuenta estas situaciones para el momento de dictar alguna resolución, no solo una simple aclaración de identidad o establecer que se trató de un simple homónimo, sino que el juez de oficio deberá establecer las debidas sanciones sin perjuicio de que al perjudicado se lo indemnice por daños y perjuicios.

Como explique anteriormente es una nueva forma que ha nacido de entre los delincuentes para protegerse, utilizando otros nombres o la identidad de otra persona, surgiendo así una figura delictiva que en el Código Penal ecuatoriano no se encuentra claramente tipificado; en efecto en el libro segundo Título III, Capítulo II consta lo que se refiere a la “Usurpación de funciones titulos y nombres” y en el artículo 239 encontramos la figura delictiva que textualmente dice “Falsedad en la identificación.- El que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o con una de estas penas solamente”; es aquí donde se observa el vacío jurídico por lo que haré un breve análisis. Primeramente no se habla de usurpación de identidad sino que establece la “Falsedad en la identificación” en la que los juristas la pueden interpretar de diferentes formas; otro punto que se observa es que los artículos siguientes hablan del uso indebido de los distintivos militares y en cuanto a los

ciudadanos civiles no se establece absolutamente nada. También se puede observar que las sanciones para aquellos que cometan este acto delictivo no son rigurosas, quedando levemente protegidos los derechos de las personas su identidad, libertad integridad personal, porque nuestro nombres quedan expuestos al público dañándose así la reputación y honra de las personas perjudicadas.

3. JUSTIFICACION.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, principalmente en el Derecho Penal Sustantivo; por tanto, se justifica en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Dentro del ámbito sociológico, el problema planteado es de vital importancia y trascendencia social ya que los delincuentes con tal de encubrirse, no les importa dañar la honra de otras personas, influyendo y afectando así no solo a una persona si no a la sociedad, ya que nosotros los ciudadanos somos parte fundamentales de la sociedad y del Estado. Además me propongo demostrar que el Estado es el único responsable de velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución ecuatoriana y en los Organismos Internacionales, de nosotros los ciudadanos que vivimos en tranquilidad con

la justicia, obedeciendo estrictamente las leyes emanadas por el mismo Gobierno.

El Estado a través del Sistema Penal deberá reglamentar debidamente y castigar aquellos individuos que usurpen, suplanten o roben la identidad de un ciudadano, por lo que en la actualidad, en el Código Penal, encontramos una limitada tipificación y punición acerca de la suplantación de identidad.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática, propuesta, en tanto existe las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que es la Suplantación de la Identidad y sus efectos jurídicos.

4. OBJETIVOS.

4.1 General

- Realizar un estudio socio-jurídico y doctrinario con respecto a la figura penal de suplantación de identidad y los perjuicios ocasionados a las personas suplantadas.

4.2 Específicos

4.2.1. Conocer los derechos vulnerados o causados por el delito de suplantación de la identidad.

4.2.2. Demostrar que cuando un individuo usa el nombre de otra persona para la realización de actos delictivos, se vulneran los derechos del ciudadano usurpado.

4.2.3. Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código Penal e incorporar las debidas sanciones acorde al daño causado a la persona usurpada.

5. HIPOTESIS.

5.1. El Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia para la tipificación y aplicación de sanciones con respecto al acto ilícito de suplantación de identidad.

5.2. Subhipótesis

5.2.1. La vulneración de los bienes jurídicos afectados por la suplantación de identidad conlleva a un problema social y jurídico.

5.2.2. Cuando una persona es suplantada por otra están vulnerándose sus derechos de ciudadanía.

5.2.3. La figura penal de la suplantación de identidad y las sanciones establecidas en el actual Código Penal no son suficientes para el restablecimiento de los derechos de la persona que fue suplantada.

6. MARCO TEORICO.

Tomando en cuenta el problema planteado, y haciendo un breve sondeo al Código Penal ecuatoriano puedo decir que en cuanto a la suplantación de la identidad en el Libro II de su Título III en su Capítulo II se hace referencia a los delitos de Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres y dentro del artículo 239 se concreta la “falsedad en la identificación”; es aquí donde surge el problema que no solo es jurídico sino también social. Ya que primera mente hay que definir que es la falsedad en la identificación, que la entendemos como tergiversar las cosas, oscurecer la verdad, es un delito que consiste en la alteración o simulación de la verdad, es la alteración de la realidad, pero al momento de tomar el nombre de una persona, eso es suplantar, es una forma de robar la identidad de la otra persona para hacer actos delictivos, conllevando así a la deshonra y a la mala reputación de la persona suplantada.

La falsedad es considerada como una forma de manipular la verdad; pero si hablamos de suplantación hablamos de robo de identidad ya que muchos tratadistas consideran un robo la suplantación.

Bueno como segundo plano tenemos la identificación; que según las leyes ecuatorianas así como el Código Civil la Ley de Registro Civil, identificación y cedulación, tenemos que cada persona es garantizada y respetada por el Estado. Por medio de la filiación se la puede identificar a una persona, no tan solo por sus características físicas sino que por medio de sus nombres y apellidos lugar de nacimiento, nombres de sus padres maternos y paternos y si es posible las características de las huellas dactilares.

La identificación es un servicio que presta el Estado a través del Registro Civil mediante la inscripción del recién nacido y la cedulación de las personas pero siempre cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Registro Civil. La identificación es muy importante en las personas porque cuando se debe intervenir en un acto público o privado este es el único instrumento por el cual podemos hacer valer nuestros derechos; es por esto que la Ley nos obliga a tener una identificación, pero siempre cumpliendo los requisitos que establece la Ley.

Para Joaquín Escriche. La identidad de una persona significa "la calidad de ser una persona que se encuentra precisamente la misma que se busca; y cierta ficción de derechos por el cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones activas y pasivas"[94].

Según este autor la identidad es una manera de caracterizar a una persona de otra, es una manera de hacer y reclamar sus derechos que son únicos y que solo a través de sus nombres y apellidos puede hacer valer.

Guillermo Cabanellas establece que la identificación son "Datos que individualizan a un sujeto, con respecto a su nombre y apellido, edad, domicilio y otros. Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca. Procedimiento para determinar la identidad personal del sospechoso o acusado de un delito.

La identificación personal tiene expresión oficial y más o menos ficticia a través del nombre propio, elegido libremente por los padres o personas muy

[94]ESCRICHE, Joaquin. Diccionario de la legislación y jurisprudencia, editorial librería de rosa y bouret, tomo III, pag. 1

allegadas a ellos, y el apellido, impuesto por la ascendencia legítima o la natural que reconozca a la prole. Pero eso es mutable en definitiva por cambios legales autorizados o por la falsificación documental. De ahí que la identificación más auténtica y permanente de las personas trata de fundarse en el aspecto y en la complexión fisiológica del individuo, aunque también ofrezcan mutaciones en el curso de las diversas edades. Algunos de estos datos son permanentes, como la estructura del hombre y de la mujer adultos; pero el más constante se encuentra en las impresiones digitales"[95].

L a identificación de una persona es un tesoro que todo ciudadano tenemos que cuidar ya que muchas de la veces los delincuentes para encubrirse toman el nombre de otra persona, para evitar así a las autoridades judiciales, perjudicando y vulnerando de esta manera los derechos humanos del perjudicado.

Una vez establecido lo que es la identidad, ahora me remitiré hablar sobre la suplantación. Primeramente hay que hacer una diferencia entre suplantación, falsedad y usurpación:

Suplantar.- "Es substituir algo con mala fe. Falsificar un escrito o documento. Alterar las palabras o cláusulas de un instrumento público o privado. Usurpar un cargo o derecho, hacerse pasar por otro"[96].

Guillermo Cabanellas, establece, en su Diccionario Jurídico, además que coincide con el autor Manuel Ossorio, en cuanto a la suplantación, lo

[95]CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, pág. 386.Tomo IV
[96]OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires Argentina. Pag.943.

siguiente: “Hacerse pasar por otro, para ejercer sus atribuciones, perpetrar un engaño o eludir una persecución”[97].

Estos dos autores la definen a la suplantación como la sustitución de una cosa por otra, como la usurpación la falsificación de documentos o personas; esto a mi parecer es un delito que se lo puede comparar con el robo porque en definitiva la persona que toma un nombre que no le pertenece y al hacer uso de este, perjudica no tan solo en su honra sino que también económicamente, porque al momento que dice la “sustitución de una cosa por otra” estaríamos hablando de un reemplazo malicioso que una persona comete al momento de suplantar la identidad de otra.

Ahora bien ¿qué es la falsedad? Según lo que dice Manuel Ossorio falsedad es “falta de verdad o autenticidad. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas”[98].

Cabanellas lo define como la “falta de la verdad, legalidad o autenticidad. Traición, deslealtad, doblez. Engaño o fraude. Falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y las ideas o las cosas. Cualquier mutilación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las Leyes civiles o sancionadas como delito en los Códigos Penales[99]”.

Como ya lo explique en líneas anteriores la falsedad es una forma de tergiversar las cosas alterar la verdad manipular las cosas, escurecer la

[97]CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, pág. 574. Tomo VII.
[98]OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires Argentina. Pag.418
[99]CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, pág. 12. Tomo IV.

realidad. Estos autores manifiestan y coinciden que la falsedad es la alteración de la verdad y que es un delito la falsificación o alteración de documentos ya sean privados o públicos, pero en ningún momento lo señalan a la falsedad en la identificación como un delito.

En lo que respecta a la usurpación, algunos la definen como un "delito consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, sin título que lo justifique y contra la voluntad de su dueño"[110].

También se la define de la siguiente manera como la "apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia. La cosa usurpada. Apoderamiento, con violencia o intimación, de su inmueble ajeno o de un derecho real de otro[111]".

Como bien es ciertos algunos autores coinciden con lo mismo al definir la usurpación y manifiestan, que es un delito contra la propiedad, que ciertos "delincuentes" utilizan artimañas o la violencia para apropiarse de las cosas de los verdaderos titulares y dueños de las cosas. Aquí nos estaríamos refiriendo sobre la usurpación de los bienes materiales o el robo en sí de los bienes. Pero en ningún momento hace referencia sobre los bienes personalísimos del individuo.

En Código Penal se refiere a la Usurpación de Funciones, Títulos y Nombres; Ossorio hace un breve análisis al respecto: "Delito que en sus diversas manifestaciones se configura por asumir o ejercer funciones públicas sin título o nombramiento expedido por autoridad competente; por seguir

[110] GARCIA, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse. 1988. México. Pag. 1044.

[111] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina, pág. 287.Tomo VIII.

desempeñando un cargo público después de haber cesado en el por ministerio de la Ley, o después de haber recibido comunicación oficial de la autoridad competente que le notifica la cesantía o la suspensión en sus funciones, por ejercer funciones públicas correspondientes a otro cargo; por llevar públicamente insignias o distintivos de un cargo que no se ejerza; por atribuirse grados académicos, títulos profesionales u honores que no correspondan.

El delito se comete por el mero hecho de ostentar en público las insignias o distintivos aun cuando no se realice acto ninguno correspondiente a las funciones que representan, o por atribuirse los grados, títulos u honores, aun cuando no se ejerza ningún actividad relacionada con ellos[112]".

Aquí, en nuestra legislación penal, el legislador dedica un capítulo entero respecto de la usurpación pero en ningún momento se manifiesta acerca de la usurpación de la identidad; en su artículo 239 se encuentra tipificada como "falsedad en la identificación" tal usurpación pero no toma en cuenta las circunstancias ni las agravantes que hayan surgido.

El artículo 239 textualmente establece lo siguiente:

"Falsedad en la identificación.- El que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece será reprimido con prisión de ocho días a tresmeses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o con una de estas penas solamente"[113].

[112] OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires Argentina. pág.997.

[113] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICASIONES, Código Penal. Art.239.

Como anote anterior, la Constitución y la Ley de Registro Civil nos garantizan la identidad personal para que no sea manipulada ni suplantada.

En la Ley De Registro Civil, Titulo III, Capítulo I "De la Identidad Personal" Artículo 97 se establece lo siguiente: "La identidad personal de los Habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o a la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identidad[114]"

La Ley de Registro Civil, la Constitución, y los Instrumentos Internacionales protegen la Identidad personal porque es el único medio por el cual una persona puede hacer valer sus derechos y legalizar instrumentos, ya sean públicos como privados; la cédula de identidad y ciudadanía es el único instrumento para identificar y reclamar los beneficios que presta el Estado Ecuatoriano a los habitantes de nuestro territorio.

7. METODOLOGIA.

7.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la invstigación socio-

[114] CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICASIONES, Ley de Registro Civil, Identificación y cedulación. Art.97.

jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo a realizar una investigación " socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto n sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuraré establecer el ilícito de suplantación de identidad y la insuficiencia del régimen penal ecuatoriano para tipificarlo y penalizarlo.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas

se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; recomendaciones; Bibliografía y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la Investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendido: a) Un marco teórico conceptual, del delito, de la pena de los delitos y los bienes jurídicos lesionados; y, de la suplantación de la identidad; b) Un marco jurídico-penal acerca de la criminalización y penalización de la suplantación de la identidad en la legislación penal comparada de Latinoamérica y en cuanto al Código

Penal ecuatoriano; y, c) Criterios doctrinarios sobre la problemática del incesto.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) Presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los y de contrastación de las hipótesis; b) La deducción de conclusiones; y. c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

Actividades	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio	x	x	X																					
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación				x	x																			
Investigación bibliográfica						x																		
Investigación de Campo					x				x	x	x	x												
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis													x	x	x									
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.													x				x							
Redacción del informe final, revisión y corrección																		x	x					
Presentación y socialización de los informes finales																					x	x	x	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Edgar Ledesma.

Entrevistados: Dr. Wilson Jaramillo Ochoa, Dr. Maro Boris Aguirre, Dr. Oscar Hidalgo Ludeña, Geovanny Márquez, Dr. Julio González, Dra. Dolores Junín, Dra. Marcia Hurtado Ordoñez, Dr. Augusto Álvarez, Dra. Teresa Riofrio Jiménez, Dr. Rolando Macas Saritama.

Encuestados: Dr. Elizabeth Medina, Ab. Alex Suesco, Ab. Jairo Iñiguez, Ab. Carla Trelles, Dr. José Gálvez, Dra. Mónica Fierro, Dr. Darwin León Gaona, Dra. Tania Román, Dra. Enith Vega Aguilar, Juan Carlos González, Ab. Marco Aurelio González, Dr. Francisco Yanangomez, Ab. Adriana Quizhpe, Ab. Susana Montaño, Dr. Fausto Carrión, Dr. María Duarte, Dr. Pedro Chamba, Ab. Cristina Calero, Ab. Paco Tandazo, Ab. Walter Ortega, Ab. Doris Ocampo, Ab. Gisela Delgado, Ab. Doris Ocampo, Dr. José Sarmiento.

Egresados de la Carrera de Derecho: María del Cisne Ordoñez, Richard Ordoñez, Marcia Armijos, Carolina Armijos, Amada Guamán, Iván Sarmiento, Oscar Romero.

Postulante: Aníbal Patricio Merchán Sarmiento.

9.2 Recursos Materiales y Costos.

Materiales	**Valor**
Libros	200.00
Separatas de Texto	40.00
Hojas	40.00
Copias	70.00
Internet	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernado	400.00
Transporte	300.00
Imprevistos	500.00
Total	**1.640.00**

9.3 Financiamiento.

Los costos de la investigación los financiare con recursos propios.

10. Bibliografía.

CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2008

CREUS, Carlos. Falsificación de Documentos en General, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1986

CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizada en agosto de 2006.

LEY DE REGISTRO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizada en noviembre de 2008.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 1992. Buenos Aires Argentina.

ANEXOS

Formulación de ENCUESTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre: Reformas al Régimen Penal Ecuatoriano en cuanto al Delito de Suplantación de Identidad; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia. Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO

1.- ¿Considera usted que la Suplantación de la Identidad ocasiona graves perjuicios a la persona suplantada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

2.- ¿Cree usted que el Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la suplantación de la identidad de una persona?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que cuando se suplanta la identidad personal se vulneran derechos fundamentales?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

4.- ¿Cree usted que los problemas que surgen por la suplantación de la identidad son de carácter social y jurídico?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

5.- ¿Cree usted que la suplantación de identidad se vulnera los derechos civiles y políticos de la persona suplantada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

6.- ¿Cuáles de los siguientes bienes jurídicos se afectan por la suplantación de identidad?

a. La honra ( )

b. La libertad ( )

c. Los derechos políticos ( )

d. La identidad personal ( )

7.- ¿Considera usted necesario un marco jurídico penal autónomo en cuanto a la suplantación de identidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

8.- ¿Cree usted que el delito de falsedad en la identificación previsto en el Art. 239 del Código Penal merece una reforma para tipificar y penalizar el ilícito de suplantación de identidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

Formulación de ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre: “REFORMAS AL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO EN CUANTO AL DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD”; Información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia. De antemano le agradezco su colaboración.

CUESTIONARIO.

1.- ¿Cree usted que la tipificación del delito de falsedad en la identificación personal, previsto en el Art. 239 del Código Penal, comprende también la suplantación de identidad?

2.- ¿A su criterio la suplantación de identidad supliría a la figura penal de la Falsedad en la Identidad o constituiría un acto delictivo autónomo?

3.- De acuerdo a su criterio ¿Cuándo se ha establecido la suplantación de identidad personal, que tipos de sanciones recibe el suplantador de identidad?

4.- ¿Cree usted que las sanciones impuestas por la falsedad en la identidad son insuficientes en relación a los daños causados a la persona suplantada?

5.- ¿Cuáles problemas cree usted que surgirían por la suplantación de la identidad personal?

6.- ¿Cree usted que el delito de falsedad en la identificación previsto en el Art. 239 de Código Penal es insuficiente para tipificar y penalizar el ilícito de suplantación de identidad?

ÍNDICE.

Páginas Preliminares.

Autorización……ii

Autoría……iii

Dedicatoria……iv

Agradecimiento……v

Tabladecontenidos……vi

Abstract……viii

1. Resumen……ix

2. Introducción……x

Primera Sección.

Cuerpo del Informe Final.

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual

3.1.2 La suplantación……1

3.1.3 Los Derechos de las personas……2

3.1.4 Los atributos de la personalidad humana……5

3.1.5 La identidad como atributo personalísimo……14

3.1.6 El Derecho a la identidad personal……17

3.17 Definición del Delito……..……..…19

3.1.8 El daño y la indemnización por perjuicios……..27

3.1.9 El homónimo……..……...38

3.2MarcoJurídico

3.2.1 Los Atributos de la Personalidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador…..……..……38

3.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos……40

3.2.3 El Derecho de la Identidad Frente al Código Civil Ecuatoriano……..…41

3.2.4 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación……44

3.2.5 El Código Penal en relación con la Suplantación de Identidad……..50

3.2.6 El Código de Procedimiento Penal frente a la Identidad del Procesado……..……50

3.2.7 Derecho Comparado con respecto a la Suplantación de Identidad…...51

3.3 Marco Doctrinario

3.3.1 Los Derechos clásicos y los nuevos de las personas……58

3.3.2 El Derecho a la integridad de las personas……..…61

3.3.3 El principio de Proporcionalidad de la Pena……63

3.3.4 Estructura del Principio Constitucional de la Proporcionalidad……64

3.3.5 Proceso de Penalización y Despenalización de la Infracción……...68

4. Materiales y Métodos.

4.1 Métodos……..……...71

4.2 Procedimientos y técnicas……..……72

5. Resultados.

5.1 Resultados de las encuestas……,…….73

5.2 Resultados de las entrevistas……..…...86

5.3 Estudio de casos……....94

6. Discusión.

6.1 Verificación de objetivos……..……103

6.2 Contrastación de hipótesis……..…106

6.3 Fundamentación jurídica……108

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones……..……..……113

8. Recomendaciones……..……..…..114

9. Propuesta jurídica……116

Referencias Finales.

10. Bibliografía……..……..……118

11. Apéndice……..……..……120

12. Anexo……..……..……...140